



# CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



## JUZGADO CIVIL CONCILIACIÓN Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOMINACION

Actor: ACUÑA MANUEL GABRIEL

Demandado: PREVENCION A.R.T.

Causa: ACCIDENTE DE TRABAJO

Nº de Expte: 474/13 F.INICIO: 07/11/2013

Juez: DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

07/11/13  
5.940.1

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS  
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°

1	OBJETO DEL JUICIO	DESCRIPCIÓN ACCIDENTE DE TRABAJO
---	-------------------	-------------------------------------

2	MODO DE PROCESO	DESCRIPCIÓN
---	-----------------	-------------

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
MARCO PABLO		Av. 253	MONTAÑO	360

4	DEFENSORIA	Nro:
---	------------	------

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
ACUÑA MANUEL GABRIEL	YOROPONGO	YOROPONGO	28299.006	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
PREVENCIÓN A.R.T.	MUÑEZAL 655	S.M.T.C.		

7	FUERO DE ATRACCION
JUZ.	EXPTE. CONEXO

8	OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:	
Juzgado y fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

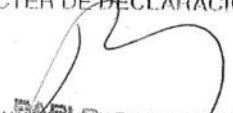
10. TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima:
Abona tasa íntegra:
Exento de pago:

11. BONOS PROF.
ADJUNTA
NO ADJUNTA

12.- LEY 6059
ABONA
NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

FECHA

  
 PABLO PACHECO  
 FIRMA Y SELLO DEL ABOGADO DECLARANTE  
 N.º P. 5061 - 1º K - Pº 542

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.

2

Inicio Juicio.-

Autos: **Acuña, Manuel Gabriel c/ Prevención A.R.T. s/ Accidente de Trabajo.-**  
Sr. Juez: Conc. y Trámite del Trabajo de turno.-

**Pablo Racedo**, abogado, con domicilio en calle Alberdi N° 253 de la ciudad de Monteros, y constituyéndolo a éstos efectos en casillero de notificaciones N° 36°, a V.S. digo:

1.-  
Objeto.-

Conforme el adjunto Poder Ad-Litem, soy apoderado del Sr. **Manuel Gabriel Acuña**, cuyas condiciones personales constan en dicho instrumento.-

En ejercicio de tal discernimiento, y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a iniciar ésta acción en contra de:

\*\*\* **Prevención A.R.T. S.A.**, con domicilio en calle Muñecas N° 655 de San Miguel de Tucumán.-

A los demandados les reclamo el pago de la suma de **Pesos Sesenta y Tres Mil Doscientos (\$63.200)**, o lo que en más o menos resulte de las probanzas de autos, con más sus intereses, gastos y costas, conforme los argumentos que Infra expongo.-

2.-  
Antecedentes.-

  
**PABLO RACEDO**  
ABOGADO  
M. P. 5061 - L° K - P° 542

Desde el 16/03/10 mi mandante ingresó a trabajar bajo la dependencia de la firma De Murazabal S.R.L., dedicada a la producción de limones en fincas del sur de la Pcia. de Tucumán.-

Concretamente, el actor en autos desarrollaba tareas en tales ámbitos durante los meses de marzo a agosto de cada año, en los horarios de lunes a sábados de 08 a 17 hs.-

Como contraprestación de su trabajo, aquel percibía -en términos promediales- la suma unos \$3.600 mensuales.-

Hacia el mes de Julio del cte. año, en oportunidad de desarrollar tareas manuales de cosecha de limones, mi mandante sufrió un accidente de trabajo, merced al cual su dedo anular izquierdo quedó seriamente limitado en su movimiento, a la par de generar fuertes dolores que permanecen y agravaron al presente.-

Tales, los antecedentes.-

3.-

### Responsabilidad de la A.R.T.-

El sistema creado por la Ley 24.557 procura reducir el nivel de siniestralidad a través de la prevención de los riesgos del trabajo.- Tales propósitos, intrínsecos al sistema, han sido subrayados como positivos por la doctrina en el contexto de una ley harto cuestionada en variadas facetas, fundamentalmente, en materia de reparación de los daños derivados del desarrollo laborativo.-

En efecto, el art. 1º de la Ley 24.557 establece como objetivos fundamentales de dicha ley **“reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo”**.- Asimismo, el art. 4.1) sostiene que **“Los empleadores ...así como las A.R.T. están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo”**, mientras que el art. 31 L.R.T. establece que las aseguradoras deberán: **a) denunciar ante la SRT los incumplimientos de sus afiliados a las normas de higiene y seguridad en el trabajo, incluido el Plan de Mejoramiento; c) Promoverán la prevención, informando a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo acerca de los planes y programas exigidos a las empresas”**.-

Por su parte, el Dec. 170/96, reglamentario de la Ley 24.557 obliga a la ART a realizar permanentes actividades

38

orientadas a la prevención de los riesgos aludidos, controlando las condiciones y el medio ambiente laboral.- Especialmente, se fijan como obligaciones: a) vigilar la marcha del Plan de Mejoramiento en los lugares de trabajo, y la verificación del mantenimiento de los niveles de cumplimiento alcanzados; b) brindar capacitación a los trabajadores en técnicas de prevención de riesgos (art. 19 inc. c).-

Ninguna de las pautas normativas mencionadas fue cumplida por la ART accionada.-

Ciertamente, de haber existido de la Aseguradora una mínima observancia de aquellas disposiciones legales, el actor habría tenido óptimas condiciones de trabajo y, por tanto, los daños a su salud no se habrían producido.-

Es que el sistema de la Ley 24.557 ha querido reducir los riesgos del trabajo a la mínima expresión, imponiendo obligaciones tanto a empleadores como a las ART para el logro de dichos cometidos.- Por cierto, se trata de una tendencia que hoy prevalece en el mundo de las relaciones laborales en la inteligencia de que, como ha sostenido la doctrina, los eventos o circunstancias que provocan daños a los trabajadores **"no son frutos del azar ni consecuencias de causas naturales, sino de causas que pueden ser descubiertas y se pueden evitar a bajo costo a partir de un ambiente laboral sano y seguro"**. (López Gandía, Juan y Blasco Lahoz, José "Curso de prevención de riesgos laborales", 3º ed., Tirant Lo Blanch, Valencia 2.001, pág. 21- Clerc, JM "Introducción a las condiciones y el medio ambiente de trabajo", OIT, Ginebra, 1987, pág. 7- y Conte Grand, Alfredo y Rodríguez Carlos A. "Cobertura de los riesgos del trabajo, Manual con experiencias actuales y alternativas, OIT, Santiago de Chile, 1999, pág. 28).-

Finalmente, es criterio de la Corte Nacional imponer a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, las consecuencias fijadas por el régimen del Cód. Civil, en los casos de daños derivados de accidentes laborales.- En efecto, dicho Tribunal estableció que **"No existe razón alguna para poner a una ART al margen del régimen de responsabilidad previsto por el Código Civil, por los daños a la persona de un trabajador derivados de un accidente o enfermedad laboral, en el caso de que se demuestren los presupuestos de aquel..."**(CSJN, "Torrillo, Atilio Amadeo y otro c/ Gulf Oil Argentina S.A. y otro", 31/03/09).-

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la acción contra la ART demandada.-

4.-

  
PABLO RACEDO  
ABOGADO  
M. P. 508) - 1º R - Jº 542

## Inconstitucionalidad arts. 21 y 22 Ley

### 24.557.-

Corresponde declarar la inconstitucionalidad de los arts. 21 y 22 de la Ley 24.557, en tanto dicha norma crea una suerte de jurisdicción conformada por las Comisiones Médicas, sustrayendo al trabajador de la competencia de su Juez natural del Trabajo, y lesionando las garantías del debido proceso.-

Siguiendo el criterio aplicado en los fallos judiciales dictados en la materia, el planteo de inconstitucionalidad de las comisiones médicas resulta procedente en base a dos argumentos: A) Por derivar a organismos especiales dependientes del Poder Ejecutivo Nacional el juzgamiento de hechos que corresponden al Poder Judicial, es decir, lo que se denomina la creación de la jurisdicción médica; B) La inhabilidad constitucional del Congreso Nacional para dictar normas procesales y distribuir competencias, por tratarse de facultades de las provincias de manera exclusiva.- (entre otros fallos "Narvaez, Sandra Viviana c/ Aseguradora de Riesgos del Trabajo La Segunda ART S.A. s/ accidente", Cám. Nac. Del Trabajo de Mendoza, Sala I).-

Ello, por cuanto todo el proceso de la incapacidad laboral descansa en el criterio de tales comisiones conformadas por facultativos médicos, quienes al desconocer absolutamente lo atinente a cuestiones de derecho, no están facultados para hacer las veces de sentenciantes sobre tales materias que les resultan completamente ajenas, incurriendo con ello en un déficit de idoneidad en su actuación.-

Referente a tales tópicos, la jurisprudencia tiene dicho que **"El proceso para dictaminar la incapacidad, su origen y prestaciones que corresponden a la dolencia, está determinado por un organismo integrado por médicos, que juzgan sobre hechos ajenos a su incumbencia profesional, salvo casos concretos especiales, desconocen las técnicas de búsqueda de la verdad real, de recepción adecuada de los elementos probatorios de la causa, y menos aún de aplicación de normas jurídicas.- En suma, sería la falta de idoneidad del organismo la que nos lleva a determinar la irrazonabilidad de la intervención de las Comisiones Médicas"**.- (fallo citado).-

En otro fallo se ha dicho que **"Cuando el art. 21 de la Ley 24.557 establece que las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central serán las encargadas de determinar la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad, ello no implica que los facultativos hayan de internarse en materias ajenas al ámbito propio de su título habilitante, sino que habrán de**

4

utilizar el Laudo 156/96 que incluye el listado de enfermedades profesionales y el Dec. 659/96, donde se determinan los grados de incapacidad correspondientes a cada lesión.- En ambos casos, las Comisiones Médicas deberán partir de la hipótesis de que los hechos denunciados son reales, toda vez que su prueba, en caso de controversia, deberá sustanciarse ante la justicia laboral y dentro de las normas procesales propias del fuero.- Al respecto, Julián De Diego manifiesta que las circunstancias y condiciones en la que el damnificado sufrió el accidente o adquirió la patología, son ajenas al conocimiento de los expertos médicos”.- (Cfr. “Manual de Riesgos del Trabajo”, pág. 215/216) CFSS, Sala III, sentencia 70600 de fecha 04/06/98, “Treuer, Claudia Renata c/ Tribunal Fiscal de la Nación”).-

A la par, se transgrede la defensa en juicio al carecer el trabajador de asistencia letrada en el mencionado proceso realizado ante las Comisiones Médicas, lo que para algunos autores constituye el mayor reproche constitucional a las referidas normas de la L.R.T.-

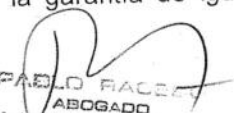
Por tanto, corresponde hacer lugar a la inconstitucionalidad deducida, y en consecuencia de lo cual, V.S. deberá declarar su competencia para conocer de todo el proceso de determinación de la incapacidad y el reclamo indemnizatorio consecuentemente formulado.-

5-

Inconstitucionalidad art. 39 Ley 24.557.-

El art. 39 1º ap. de la Ley 24.557 viola las garantías de igualdad ante la ley y el derecho de propiedad, habida cuenta de que por la mera condición de trabajador, impide a éste acceder a una plena reparación en circunstancias que cualquier otra persona podría obtenerla sobre la base de las disposiciones del Cód. Civil, en aquellos casos de daños causados por culpa de otro individuo, o por la cosa riesgosa o peligrosa de propiedad del empleador.-

La excepción derivada de la aplicación del art. 1.072 C.C. a que se refiere el art. 39 L.R.T. libera los casos de culpa, aún grave, del empleador y del riesgo o peligro de la cosa, lo que no se compadece con el art. 14 bis de la C.N.- Ello, por cuanto el art. 1.107 del Cód. Civ. impide el acceso al art. 1.113 tratándose de hechos u omisiones en el cumplimiento de obligaciones convencionales, y por tanto, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de trabajo debe ser declarado inaplicable al caso concreto, sobre la base de la garantía de igualdad establecida en nuestra Carta Magna.-

  
PABLO FACETTI  
ABOGADO  
E. P. 5061 - 1º K - 542

Es que la limitación al acceso a la vía civil tanto para el trabajador como para sus derechohabientes en aquellos casos que no están previstos como excepción, esto es, los supuestos de responsabilidad objetiva y subjetiva no proveniente de dolo, deriva en un distingo inaceptable entre aquellos y cualquier otro habitante de la Nación respecto de los terceros que lo dañan y perjudican.-

La garantía de igualdad ante la ley que consagra el art. 16 de la Constitución Nacional, no supone una igualdad aritmética o absoluta, sino la igualdad de tratamiento frente a iguales situaciones o circunstancias.- Y una particular distinción respecto de los trabajadores en especial, deberá ser en todo caso, a favor de aquellos a fin de responder a la garantía de carácter protectorio que tienen el derecho del trabajo sobre la base de lo dispuesto en el art. 14 bis de la C.N.- En modo alguno, entonces, puede aceptarse en nuestro régimen constitucional y legal que se disminuyan en su perjuicio sus derechos en relación a los que gozan en igualdad de condiciones el resto de los habitantes del país.-

Así lo tiene dicho la jurisprudencia al sostener que **“Corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 39 de la Ley de Riesgos de Trabajo -24.557- ya que vulnera el principio de reparación integral de daño garantizado por la Constitución Nacional (artículos 14 bis, 16, 17, 19, 23, 43 y 75 inciso 22) puesto que al establecer un sistema de indemnización tarifada, se restringe y limita el monto indemnizatorio que percibiría el trabajador en el caso de aplicarse las normas de derecho común, produciéndose un claro alejamiento de los principios constitucionales proteccionistas existentes en materia laboral.- Por ello resulta inconstitucional eximir de responsabilidad civil al empleador (art. 1113 C.C.) por aplicación del citado art. 39 de la LRT, sin que esto modifique obligaciones contraídas por las aseguradoras de riesgos de trabajo en el marco de la citada ley”**.- (CSJN, “Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A.”, 21/09/2.004).-

Por cierto, los argumentos que pueden desarrollarse para pretender sustentar la señalada distinción (de tratamiento indemnizatorio entre un trabajador y otro ciudadano cualquiera), y dirigidos todos a la previsibilidad económica que tuvo como finalidad el sistema cerrado y excluyente creado por la ley, no constituyen fundamento adecuado de tal discriminación, frente a otras normas de superior nivel jerárquico como es la Constitución Nacional.-

Como enseña Ackerman, ello es así no porque el derecho laboral deba necesariamente abreviar en el derecho civil como


5

parámetro óptimo o excluyente de reparación del daño o en referencia a la constitucionalidad del establecimiento de un determinado tope en función de las particularidades del sistema, sino porque es inaudito privar de reparación a los trabajadores que hubieren sufrido un daño derivado del riesgo o vicio de las cosas o de culpa o negligencia de quien, encuadrado en las disposiciones de la normativa genérica que impone el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por responsabilidad extracontractual, queda eximido de la misma por el hecho de ser el empleador de la víctima.-

Tampoco es argumento válido en tal sentido la atribución legislativa en orden a la fijación de la política más conveniente a los intereses de la comunidad global por encima del alguno de los sectores involucrados.- Porque en tal caso, la política implementada no puede ser irrazonable ni alterar o suprimir los principios, derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional (art. 28).- Y si bien la implementación de políticas orientadas a lograr determinados resultados económicos o sociales constituye una atribución legislativa, es en cambio facultad del Poder Judicial el control de su validez constitucional que no incluye el examen de la necesidad, conveniencia o eficacia de su implementación, o el acierto del legislador en el ámbito de sus atribuciones, sino que se enmarca, en el estricto examen del contenido de las previsiones establecidas en la norma.-

Siguiendo a la doctrina más autorizada, el sistema de la Ley 24.557, para cumplir los objetivos propuestos, deviene además de inconstitucional en injusto, cuando esa previsibilidad económica se obtiene a costa de aniquilar lo que por derecho corresponde a los trabajadores y se reconoce legal y constitucionalmente al resto de los habitantes del país en igualdad de circunstancias, haciendo pesar sobre su persona y patrimonio, la previsibilidad de los costos.-

A la par, siguiendo a *Kemelmajer de Carlucci*, el derecho a ser reparado posee base constitucional.- Los fundamentos que enumera dicha autora son: a) La reparación de los perjuicios implica la prolongación de la seguridad jurídica, valor insito en el ordenamiento fundamental del Estado; b) El derecho a la reparación es la lógica consecuencia de la violación de un derecho; si éste está consagrado en la Constitución, también lo está el derecho a su reparación; c) Se trata, en definitiva, de un desprendimiento conceptual del derecho de propiedad y del valor justicia; d) Antes de la reforma constitucional, el deber de no dañar se derivaba del art. 19, ahora se desprende de la consagración de los derechos humanos, desde que la regla *alterum non laedere* constituye el fundamento de los mismos.- En tal sentido, el art. 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ordena la reparación de los daños que pudieran producirse a cualquiera de los derechos contenidos en el

  
PABLO RACEDE  
ABOGADO  
M. P. 2061 - 1.º K - 1.º 542

pacto a través de una indemnización ejecutable en sede interna, y su art. 5º dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.- e) La protección constitucional del derecho de daños forma parte del fondo común legislativo.- f) Esta garantía constitucional a la reparación de los daños ha sido reconocida por la Corte Suprema.- En el caso *Santa Coloma c/ Ferrocarriles Argentinos* (ED, 120-649), admitió expresamente que el mencionado principio de no dañar a otro descansa en art. 19 de la C.N. (cit. p. 270 y sigtes).- A ello cabe agregar que el art. 75 inc. 23 de la Const. Nac. impone preservar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución, y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos.- (Kemelmajer de Carlucci, "Ley sobre riesgos del trabajo 24.557, y los principios generales del derecho de daños desde la óptica del derecho constitucional", *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, edit. Rubinzal Culzoni, N° 15, págs. 265 y sigtes).-

Por su parte, la garantía de igualdad (art. 16 C.N.) ha recibido con la reforma de 1.994 ciertas precisiones que, si bien vinculadas con la repartición de las cargas públicas, no dejan de expandirse en una perspectiva general.- Y así, toda limitación debe basarse en un reparto equitativo, solidario y dando prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional (art. 75 inc. 2º).- Siendo ello así, no puede convalidarse un modelo de relaciones laborales en el que los asalariados pierden concretas posibilidades de resarcimiento en beneficio de empleadores, so pretexto de reducir el costo empresarial.-

Los textos constitucionales y los Tratados internacionales establecen que todos los hombres son iguales, lo que importa una igualdad de derechos.- Examinando esa igualdad desde el ejercicio de éstos derechos, señala *Lorenzetti* que debe existir igualdad también en los puntos de partida, con lo cual se arriba a la igualdad de recursos, que significa que todos posean los mismos, esto es, igualdad de oportunidades.- La igualdad de recursos se refiere a que todos cuenten, en el punto de partida, con una cuota similar de herramientas, aunque luego existan diferencias basadas en el mejor o peor uso que cada uno haga, en virtud de sus capacidades naturales.- Se arriba así a la igualdad real de oportunidades y de trato de que habla el inc. 23 del art. 75 de la C.N.- Y agrega que "para examinar la igualdad es necesario establecer previamente los términos de la comparación, pues ningún principio ni garantía es absoluto, pudiendo el legislador establecer categorías, grupos o clasificaciones que supongan un trato diferente.- Más éstos distingos no pueden ser arbitrarios y los son cuando resultan discriminatorios.- Por ello la regla de la igualdad se puede formular en términos negativos: es la prohibición contra un trato arbitrario.- El test de constitucionalidad, en tales casos, queda superado si se demuestra que hay razones suficientes para establecer el distingio, y si las hay el trato no será discriminatorio".-

6

(Lorenzetti, "Las normas fundamentales de derecho privado", edit. Rubinzal Culzoni, p. 448 y sigtes).-

En el caso que nos ocupa, la imposibilidad de obtener un resarcimiento integral derivado de la clausura de las vías sobre responsabilidad contenidas en el Código Civil, emerge exclusivamente de la condición de trabajador en relación de dependencia.- La sola enunciación demuestra lo irrazonable y discriminatorio de tal solución legal, que por otra parte se enfrenta con lo dispuesto en el art. 14 bis C.N., que asegura para el trabajo en sus diversas formas, la protección de las leyes.-

Cabe concluir, entonces, que la limitación impuesta por el art. 39 de la Ley 24.557 incurre en flagrante violación de expresas normas constitucionales como la basada en el principio de igualdad ante la ley, de propiedad, y libre acceso a la justicia, y consagradas específicamente a través de los arts. 14 bis, 16, 17, 19, 28 y pactos incorporados por el art. 75 inc. 22 de la Const. Nacional.-

Dejo requerido un decisorio en tal sentido.-

6.-

**Rubros reclamados.-**


6.1.-

**Incapacidad.-**

Desde el acaecimiento del accidente de trabajo sufrido por el actor, éste carece mi mandante de movilidad en su dedo anular izquierdo, resultando inciertas las consecuencias médicas futuras, pudiendo -incluso- la falta de movilidad del dedo adquirir carácter definitivo.-

Por tanto, solicito la reparación de los daños causados a la salud de mi mandante, **cuya cuantía resultará de las pericias médicas a realizarse en el marco de éstas actuaciones**, con la correspondiente fijación del porcentaje de incapacidad laboral resultante, y de la apreciación de S.S. teniendo en cuenta las circunstancias del caso.-

No obstante, dejamos provisoriamente estimado tal reclamo en la suma de **Pesos Veintiún Mil Seiscientos (\$21.600)**, haciendo expresa de reserva de las mayores sumas que pudieren resultar de las probanzas de autos.-

  
PABLO RABEO  
ABOGADO  
M.P. 5061 - L° K - P° 542

6.2.-

**Gastos Médicos y Farmacéuticos.-**

Las consecuencias del accidente de trabajo sufrido por la actora determina la necesidad de continuo seguimiento médico especializado, a la par de la ingesta de calmantes que reduzcan los fuertes dolores que la misma padece en la zona afectada.-

Atento las consecuencias provocadas por el accidente que nos ocupa, es razonable prever futuras intervenciones quirúrgicas, sea para recuperar la movilidad de la zona afectada, mejorando sus condiciones, sea para mitigar el daño estético producido por el accidente que nos ocupa.-

En consecuencia, reclamamos la suma de **Pesos Veinte Mil (\$20.000)** por tales conceptos, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas de autos.-

6.3.-

**Daño Moral.-**

Las secuelas ocasionadas en la salud del actor, y su repercusión en su vida cotidiana, comportaron padecimientos y aflicciones diarias, situación que se profundiza con el transcurso del tiempo y la constatación de las consecuencias que el accidente padecido provoca en la vida diaria de mi mandante.-

Siguiendo a Mosset Iturraspe, los tribunales del trabajo han establecido que "el daño moral, admitido por el art. 1.078 C.C. es de carácter indemnizatorio, "es una satisfacción compensatoria por el dolor sufrido, debiendo estarse a las circunstancias del caso para lograr una suma prudencial y acorde a la víctima y cohesión del grupo familiar, el amparo o desamparo, tanto moral como económico en que queda el accionante".- (Cám. Trab. Mendoza, "Muñoz, Vicente Ramón c/ Responsabilidad Patronal ART S.A., 20 agosto 2.010).-

La jurisprudencia establece que "El daño moral es la lesión al equilibrio espiritual que la ley supone que existía con anterioridad al hecho que lo produjo.- O, en caso de no existir ése equilibrio, es una nueva lesión que intensifica el padecimiento espiritual".- (CNEsp, Civ. y Com., Sala I, Abril 30-979, "Barrera Valverde, Alfonso c/ Basilio, Héctor, La Ley, 1979-D-231).-

Asimismo, se ha sentenciado que "El daño moral es autónomo e independiente, tiene vigencia propia que asienta en aspectos extrapatrimoniales definidos, como son el dolo, las afecciones destruidas, la herida a caros sentimientos, los padecimientos de toda índole.- Más allá de los gastos y las ganancias emerge de la silueta principal e irrefutable el peso de la desgracia, de las tribulaciones, que puede influir hasta en la capacidad de trabajo, y la producción de bienes, desmejorando por estados de ánimo desaprensivo, las posibilidades personales de quien la sufre".- (CNCiv. Sala C, 2/5/78, citado por Jorge Mosset Iturraspe "El Valor de la Vida Humana", edit. Rubinzal Culzoni, pág. 105/106).-

Las consecuencias del accidente que nos ocupa ha colocado a mi mandante en la marginalidad laboral, en tanto, en virtud de la incapacidad resultante del evento dañoso; los dolores padecidos y su escasa calificación laboral, resulta complicada su reinserción al mundo del trabajo –trabaja en su carácter de cosechero con ambas manos-, situación que comporta privaciones de toda índole.-

Bien es sabido la importancia que el trabajo tiene en la vida de todo trabajador.- El mismo se erige en la única fuente de ingresos de mi mandante para satisfacer las necesidades materiales de su nutrido grupo familiar.- En ésta inteligencia, la fuerza de trabajo es el único y finito capital con que cuenta el actor en autos para paliar aquellas necesidades.-

En consecuencia, se ha infligido un daño al cuerpo de mi mandante, y con ello, se afectó el futuro laboral –y por tanto, a la economía y expectativas de futuro- de mi mandante.-

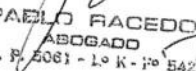
De allí que dejo reclamado en concepto de daño moral la suma de **Pesos Veintiún Mil Seiscientos (\$21.600)**, suma que apenas representa unos seis salarios del actor en autos.-

7.-

**Planteo Subsidiario –aplicación Ley 24.557-**

Para el improbable caso de que no se haga lugar al planteo de Inconstitucionalidad del art. 39 L.R.T., y a fin de evitar la frustración del crédito de mi mandante en tal caso, de modo subsidiario, solicito se abonen a aquel las sumas que la citada Ley 24.557 establece para los casos como el de autos.-

En apoyo de tal tesitura, habrá de repararse que las leyes de accidentes de trabajo que precedieron a la Ley 24.557,

  
PABLO RACEDO  
ABOGADO  
M. P. 5081 - L.º K. - P.º 542

establecían la posibilidad al trabajador de optar por la indemnización plena del Cód. Civ. por los hechos ilícitos y la responsabilidad patronal frente al dependiente por un lado, y la indemnización tarifada prevista en el régimen especial.- Por aquel momento, la jurisprudencia era uniforme en interpretar que, ejercida la opción de reclamar la indemnización plena, quedaba cerrada la posibilidad de reclamar la indemnización especial tarifada y viceversa.- Es decir, se trataba de sistemas excluyentes.-

Por cierto, en materia probatoria las exigencias también diferían de un sistema a otro.- En efecto, para el caso de la indemnización tarifada o especial bastaba la acreditación de la relación laboral y la existencia del daño, mientras que en el caso de la indemnización plena se exigían los presupuestos de los arts. 1.109 y 1.113 C.C., y que no ocurrieran las circunstancias eximentes de responsabilidad.-

El régimen actual de los riesgos del trabajo crea un sistema de responsabilidad exclusiva y excluyente, prohibiendo expresamente a los trabajadores la indemnización plena, salvo la excepción prevista del art. 1.072 C.C.-

Frente a tales prohibiciones, los trabajadores optaron (como mi mandante en éste pleito) por plantear la inconstitucionalidad del art. 39 L.R.T., a los fines de obtener una reparación plena de los daños.- Pero en la inteligencia de que, pese a la razonabilidad y procedencia de tal planteo, el mismo depende del prudencial arbitrio del Magistrado que funde la sentencia a dictarse en autos, frente a la eventualidad de que el mismo rechazare dicho planteo, y a fin de evitar que el crédito de mi mandante quede insatisfecho, resulta prudente y atinado, solicitar la aplicación subsidiaria de la indemnización tarifada de la L.R.T.-

Tal postura ha tenido recepción favorable en la jurisprudencia al establecer que **"Por imperio del art. 39 el legislador no ha querido conservar dos sistemas opuestos y ha prohibido el uso de uno de ellos, para asegurar la vigencia del sistema tarifado como único o excluyente, salvo el caso de dolo del art. 1.072 C.C.-** Entonces, técnicamente la vía reparadora integral no es un sistema que tenga protección legal, por el contrario, es una conducta prohibida por el actual ordenamiento laboral.- Para sortearlo se requiere necesariamente de un pronunciamiento judicial que decida la inconstitucionalidad del art. 39, y tal decisión jurisprudencial no le está asegurada al trabajador.- Por lo tanto, aparece como un deber mínimo de previsión profesional, que se formule el planteo legal en forma subsidiaria y para no quedar desprotegido.- Ahora bien, formulado con la demanda el planteo subsidiario, tanto la empleadora como la aseguradora han tenido la oportunidad plena de

**ejercer su derecho de defensa si que se hayan visto coartadas sus posibilidades reales, razón por la cual el inferior queda habilitado para admitir el planteo subsidiario si se dan los presupuestos exigidos por la norma”.- (CSJMendoza, “Tapia Silva C.D. por si y por sus hijos menores c/ Gob. Pcia. Mendoza s/ accidente- 28/12/2.007).-**

Ante la eventualidad –muy poco probable- de un rechazo a la tacha de inconstitucionalidad del art. 39 Ley 24.557, pido se acoja éste planteo subsidiario.-

8.-

**Prueba Instrumental.-**

Dejo ofrecida como prueba instrumental la referenciada en el exordio.-

9.-

**Derecho.-**

Fundo la presente acción en la normativa y jurisprudencia invocadas.-

10.-

**Reserva Caso Federal.-**

Formulo reserva caso Federal, art. 14 Ley 48.-

11.-

Pido a V.S.:

11.1.- Me tenga por presentado, en el carácter invocado, cumplidos los recaudos de ley y me de intervención.-


11.2.- Por interpuesta la presente acción.- F parte y prueba de la misma, la documentación adjunta.-

11.3.- Tenga presente los planteos inconstitucionalidad formulados.- Oportunamente, haga lugar a mismos.-

11.4.- Tenga presente la reserva del <sup>30</sup> Federal.-

11.5.- Tenga presente el planteo subsidiario  
formulado en pto. 7).-  
11.6.- Oportunamente, haga lugar a la  
demanda.- Con costas.-

Justicia.-



FABIO RACEDO  
ABOGADO  
M. P. 5061 - 1º K - Fº 542

16

RECIBIDO 07-11-13 HORA: 9,40


  
LIDIA ESTELA VILLAGRA  
PROSECRETARIA JUDICIAL  
Mesa de Entradas y Notificaciones  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**ACUÑA MANUEL GABRIEL C/ PREVENCIÓN A.R.T. S/  
ACCIDENTE DE TRABAJO - Expte. N° 474/13**

**FECHA 07/11/2013**

**HORA: 10:09** Eduardo Delgado

**ADJUNTANDO: DEMANDA EN SIETE FOJAS, DECLARACION  
JURADA, JUEGO COPIA PARA TRASLADO.-**

  
LIDIA ESTELA VILLAGRA  
PROSECRETARIA JUDICIAL  
Mesa de Entradas y Notificaciones  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI. 08 NOV 2013 08:32

JUZ. GEN. Y TRAN. I

El Adj. lo detallado puse en cargo ante de

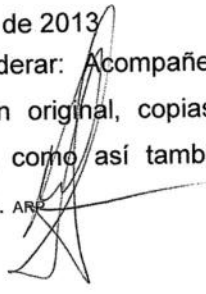


17  
6

JUICIO: "ACUÑA MANUEL GABRIEL C/ PREVENCIÓN A.R.T. S/  
ACCIDENTE DE TRABAJOEXPT: 474/13".

CONCEPCIÓN, 18 de noviembre de 2013



Previo a considerar: Acompañe recaudos legales por  
apersonamiento, Documentación original, copias para el expediente y  
copias para traslado. traslado, como así también deberá acreditar la  
personería invocada. A la oficina. ART.



EN 18/11/13 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. C. C.



0739

 <b>Poder Judicial de Tucumán</b> Secretaria Administrativa	<b>Poder Ad litem N° 02 - 008210</b>
	N° Control  1209200938538

**Ante esta Secretaría Administrativa comparece:**

**Datos Personales**

Apellido y Nombre: **ACUÑA MANUEL GABRIEL**

Nacionalidad: **ARGENTINO**

Estado Civil: **SOLTERO**

Profesión: **OBRERO**

Fecha de Nacimiento: **23/09/1980**

Domicilio: **YONOPONGO**

Localidad: **YONOPONGO**

Provincia: **TUCUMAN**

DNI/LC/LE N° **28291006**

Y haciendo uso de la facultad que le confiere el Código de Procedimiento del Trabajo (Ley 6204) en su Art. 26 otorga **PODER ESPECIAL** a favor del:


Dr/a: **PABLO RACEDO DNI/LC/LE N° 25510311 Matricula N°: 784 Tomo: 1 Folio: 22**

Para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo del Centro Judicial Concepción y en todo lo que tenga relación con el juicio que interpondrá contra: **PREVENCION A.R.T.** y cuyo objeto es **ACCIDENTE DE TRABAJO**.

Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 26 de la Ley 6204 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haría y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mi que certifico.----

Concepción, 10/09/2013

  
Firma Otorgante

  
Aclaración del Otorgante

  
Firma Funcionario  
Sec. Administrativa  
ó Deleg. Administrativa

Sello

C.P.N. MIGUEL RAUL PRIETO  
SECRETARIO JUD. R  
DELEGACION ADMINISTRATIVA  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 1ª QUINCENA AGOSTO 2012

Empleador: DE MURUZABAL S.R.L. Domicilio: 25 de Mayo 1073 - San Miguel de Tucumán CUIT.: 30-71048676-6			Trabajador: ACUÑA, MANUEL 3/BRIEL CUIL./Legajo: 20-28291006-4 Categoría: Peón general		Fecha de ingreso: 16/10/03 Condición laboral: (1) Tarea cumplida: Peón general		
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones
Bandejas Mano 1	0	2,150	0,00			0,00	Jubilación 11% (184,37)
Bandejas TIJERA (tipo 2)	503	2,600	1.307,80			1.307,80	INSSJP 3% (49,74)
Bandejas corte a MANO	0	1,520	0,00			0,00	OSPRERA 3% (49,74)
Jornales trabajados	0	64,410	0,00			0,00	OSPRERA ADH. 1,5% 0,00
Feriado	0	0,00	0,00			0,00	OSPRERA ADICIONAL 0,00
Básico Fijo Remu.	6	33,900	203,40	28,30		203,40	Cuota gremial UATRE (33,16)
S.A.C. 1. PROP.			127,53			155,92	Seguro de Sepelio UATRE (24,87)
Escalafón			19,21			19,21	Redondeo (0,25)
Bandejas corte a MANO	0	1,610	0,00			0,00	Anticipos 0,00
No remunerativo Mano				301,80		301,80	
No remunerativo Tijera				0,00		0,00	
No remunerativo Sabado				0,00		0,00	
Básico Fijo No Remu. Sabado			0,00			0,00	
Básico Fijo Remu. Sabado			0,00			0,00	
Corte Tijera Sabado	0	3,120	0,00			0,00	
Corte Mano Sabado	0	1,820	0,00			0,00	
ILT			0,00			0,00	
Bandejas corte a MANO 2	0	0,220	0,00			39,00	
ADICIONAL FIJO NO REMUNERATIVO				39,00		39,00	
<b>Totales</b>			<b>1.657,94</b>	<b>369,10</b>	<b>0,00</b>	<b>2.027,13</b>	
Recibi el importe de: PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.							<b>NETO HABERES \$ 1.687,00</b>
por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.							
Ultimo depósito de aportes previsionales				Lugar y fecha de pago			
Periodo:	JULIO/20	Fecha:	08/08/2012	Banco:	BCO. DEL TUC.	S.M. Tucumán,	21/08/2012
<b>DE MURUZABAL S.R.L.</b>							
X							
XX							
(1) Trabajador Temporario (L.C.T.)							

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 2ª QUINCENA JULIO 2013

Empleador: DE MURUZABAL S.R.L. Domicilio: 25 de Mayo 1073 - San Miguel de Tucumán CUIT.: 30-71048676-6			Trabajador: ACUÑA, MANUEL GABRIEL CUIL./Legajo: 20-28291006-4 Categoría: Peón general		Fecha de ingreso: 16/10/03 Condición laboral: (1) Tarea cumplida: Peón general		
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones
Bandejas Mano 1	0	2,15	0,00			0,00	Jubilación 11% (194,38)
Bandejas TIJERA (tipo 2)	70	3,20	224,00			224,00	INSSJP 3% (53,01)
Bandejas corte a MANO	1	1,67	1,67			1,67	OSPRERA 3% (53,01)
Jornales trabajados	0	130,00	0,00			0,00	OSPRERA ADH. 1,5% 0,00
Feriado	0	0,00	0,00			0,00	OSPRERA ADICIONAL 0,00
Básico Fijo Remu.	2	40,40	80,80	0,00		80,80	Cuota gremial UATRE (35,34)
S.A.C. 1. PROP.			0,00	0,00		0,00	Seguro de Sepelio UATRE (26,51)
Escalafón			10,40		2,40	12,80	Redondeo 0,28
Bandejas corte a MANO	0	1,61	0,00			0,00	Anticipos 0,00
No remunerativo Mano	1	0,42		0,42		0,42	
No remunerativo Tijera	70	0,72		50,40		50,40	
No remunerativo Sabado				0,00		0,00	O. Social Dec. xx2,7% 0,00
Básico Fijo No Remu. Sabado			0,00			0,00	
Básico Fijo Remu. Sabado			0,00			0,00	
Corte Tijera Sabado	0	3,84	0,00			0,00	
Corte Mano Sabado	0	2,24	0,00			1.450,00	
ILT			1.450,00			0,00	
Bandejas corte a MANO 2	0	1,84	0,00			19,68	
ADICIONAL FIJO NO REMUNERATIVO				19,68		19,68	
<b>Totales</b>			<b>1.767,07</b>	<b>72,90</b>	<b>0,00</b>	<b>1.839,97</b>	
Recibi el importe de: PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO.							<b>NETO HABERES \$ 1.478,00</b>
por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.							
Ultimo depósito de aportes previsionales				Lugar y fecha de pago			
Periodo:	JUNIO/20	Fecha:	10/07/2013	Banco:	BCO. HSBC	S.M. Tucumán,	05/08/2013
<b>DE MURUZABAL S.R.L.</b>							
X							
XX							
(1) Trabajador Temporario (L.C.T.)							

**PABLO RACEDO**  
ABOGADO  
M. P. 5061 - L° K - F° 542

13

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 2° QUINCENA ABRIL 2012

Empleador: DE MURUZABAL S.R.L. Domicilio: 25 de Mayo 1073 - San Miguel de Tucumán CUIT.: 30-71048675-6			Trabajador: ACUÑA, MANUEL GABRIEL CUIL/Legajo: 20-28291005-4 Categoría: Peón general		Fecha de ingreso: 16/10/03 Condición laboral: (1) Tarea cumplida: Peón general		
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones
Bandejas Mano 1	0	2,150	0,00			0,00	Jubilación 11% (115,20)
Bandejas TIJERA (tipo 2)	174	2,800	487,20			487,20	INSSJP 3% (31,44)
Bandejas corte a MANO	0	1,820	0,00			0,00	OSPRERA 3% (31,44)
Jornales trabajados	0	64,410	0,00			0,00	OSPRERA ADH. 1,5% 0,00
Feriado	1		106,70			106,70	OSPRERA ADICIONAL 0,00
Básico Fijo Remu.	4	33,900	135,60			135,60	Cuota gremial UATRE (20,90)
S.A.C. 2do. SEM/2011			80,62	0,00		80,62	Seguro de Sepelio UATRE (15,72)
Escalafón			19,21			19,21	Redondeo (0,24)
Bandejas corte a MANO	0	1,610	0,00			0,00	Anticipos 0,00
No remunerativo Mano				0,00		0,00	
No remunerativo Tijera				0,00		0,00	
No remunerativo Sabado				0,00		0,00	O. Social Dec. xx2,7% 0,00
Básico Fijo No Remu. Sabado			40,68			40,68	
Básico Fijo Remu. Sabado			178,08			178,08	
Corte Tijera Sabado	53	3,360	178,08			0,00	
Corte Mano Sabado	0	1,640	0,00			0,00	
Ajuste feriado			0,00			0,00	
Bandejas corte a MANO 2	0	0,220	0,00			0,00	
ADICIONAL FIJO NO REMUERATIVO							
<b>Totales</b>			<b>1.048,09</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.048,09</b>	
Recibi el importe de: PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES. .... por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.						<b>NETO HABERES \$ 833,00</b>	
Ultimo depósito de aportes previsionales			Lugar y fecha de pago				
Periodo:	MARZO/2	Fecha:	12/04/2012	Banco:	BCO. DEL TUC	S.M.Tucumán	04/05/2012
(1) Trabajador Temporal (L.C.T.)							

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 2° QUINCENA AGOSTO 2012

Empleador: DE MURUZABAL S.R.L. Domicilio: 25 de Mayo 1073 - San Miguel de Tucumán CUIT.: 30-71048675-6			Trabajador: ACUÑA, MANUEL GABRIEL CUIL/Legajo: 20-28291005-4 Categoría: Peón general		Fecha de ingreso: 16/10/03 Condición laboral: (1) Tarea cumplida: Peón general		
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones
Bandejas Mano 1	0	2,150	0,00			0,00	Jubilación 11% (186,66)
Bandejas TIJERA (tipo 2)	385	2,600	1.001,00			1.001,00	INSSJP 3% (50,91)
Bandejas corte a MANO	138	1,520	209,76			209,76	OSPRERA 3% (50,91)
Jornales trabajados	0	64,410	0,00			0,00	OSPRERA ADH. 1,5% 0,00
Feriado	0		0,00			0,00	OSPRERA ADICIONAL 0,00
Básico Fijo Remu.	9	33,900	305,10			305,10	Cuota gremial UATRE (33,94)
S.A.C. 1. PROP.			130,53	28,5		158,98	Seguro de Sepelio UATRE (25,45)
Escalafón			38,41			38,41	Redondeo (0,09)
Bandejas corte a MANO	0	1,610	0,00			0,00	Anticipos 0,00
No remunerativo Mano				49,32		49,32	
No remunerativo Tijera				231,00		231,00	
No remunerativo Sabado				0,00		0,00	O. Social Dec. xx2,7% 0,00
Básico Fijo No Remu. Sabado			0,00			0,00	
Básico Fijo Remu. Sabado			0,00			0,00	
Corte Tijera Sabado	0	3,120	0,00			0,00	
Corte Mano Sabado	0	1,820	0,00			0,00	
Ajuste jornal			12,13	2,40		14,53	
Bandejas corte a MANO 2	0	0,220	0,00			0,00	
ADICIONAL FIJO NO REMUERATIVO						58,50	
<b>Totales</b>			<b>1.696,93</b>	<b>370,93</b>	<b>0,00</b>	<b>2.069,96</b>	
Recibi el importe de: PESOS UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE. .... por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.						<b>NETO HABERES \$ 1.719,00</b>	
Ultimo depósito de aportes previsionales			Lugar y fecha de pago				
Periodo:	JULIO/20	Fecha:	09/08/2012	Banco:	BCO. DEL TUC	S.M.Tucumán	05/09/2012
(1) Trabajador Temporal (L.C.T.)							

PABLO FACEDO  
 ABOGADO  
 M. P. 5061 - L° K - P° 542

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 1ª QUINCENA SETIEMBRE 2012

14

Empleado: DE MURUZABAL S.R.L. Domicilio: 25 de Mayo 1073 - San Miguel de Tucumán CUIT.: 30-71048676-6			Trabajador: ACUÑA, MANUEL GABRIEL CUIL/Legajo: 20-28291005-4 Categoría: Peón general			Fecha de ingreso: 16/10/03 Condición laboral: (1) Tarea cumplida: Peón general			
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones		
Bandejas Mano 1	20	2,430	48,60			48,60	Jubilación 11%	(34,55)	
Bandejas TIJERA (tipo 2)	20	3,310	66,20			66,20	INSSJP 3%	(9,42)	
Bandejas corte a MANO	20	3,030	60,60			60,60	OSPRERA 3%	(9,42)	
Jornales trabajados	0	64,410	0,00			0,00	OSPRERA ADH. 1,5%	0,00	
Feriado	0		0,00			0,00	OSPRERA ADICIONAL	0,00	
Básico Fijo Remu.	3	33,900	101,70			101,70	Cuota gremial UATRE	(6,28)	
S.A.C. 1. PROP.			24,16	5,00		29,16	Seguro de Sepelio UATRE	(4,71)	
Escalafón			12,80			12,80	Redondeo	0,35	
Bandejas corte a MANO	0	1,610	0,00			0,00			
No remunerativo Mano				7,20		7,20			
No remunerativo Tijera				14,40		14,40			
No remunerativo Sabado			0,00	0,00		0,00			
Básico Fijo No Remu. Sabado			0,00	0,00		0,00	Anticipos	0,00	
Básico Fijo Remu. Sabado			0,00	0,00		0,00	O. Social Dec. xx2,7%	0,00	
Corte Tijera Sabado	0	3,120	0,00			0,00			
Corte Mano Sabado	0	1,820	0,00			0,00			
Ajuste jornal				18,87		18,87			
Bandejas corte a MANO 2	0	0,220	0,00			0,00			
ADICIONAL FIJO NO REMUNERATIVO				19,50		19,50			
<b>Totales</b>			<b>314,00</b>	<b>54,97</b>	<b>0,00</b>	<b>378,97</b>		<b>(64,03)</b>	
Recibí el importe de: PESOS TRESCIENTOS QUINCE... por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.							<b>NETO HABERES \$ 315,00</b>		
Último depósito de aportes previsionales					Lugar y fecha de pago				
Periodo:	AGOSTO	Fecha:	10/09/2012	Banco:	BCO. DEL TUC.	S.M.Tucumán,	20/09/2012		
DE MURUZABAL S.R.L.									
X xx (1) Trabajador Temporario (L.C.T.)									

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 1ª QUINCENA JUNIO 2012

Empleado: DE MURUZABAL S.R.L. Domicilio: 25 de Mayo 1073 - San Miguel de Tucumán CUIT.: 30-71048676-6			Trabajador: ACUÑA, MANUEL GABRIEL CUIL/Legajo: 20-28291005-4 Categoría: Peón general			Fecha de ingreso: 16/10/03 Condición laboral: (1) Tarea cumplida: Peón general			
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones		
Bandejas Mano 1	0	2,160	0,00			0,00	Jubilación 11%	(105,78)	
Bandejas TIJERA (tipo 2)	170	2,600	442,00			442,00	INSSJP 3%	(50,66)	
Bandejas corte a MANO	0	1,520	0,00			0,00	OSPRERA 3%	(50,66)	
Jornales trabajados	0	64,410	0,00			0,00	OSPRERA ADH. 1,5%	0,00	
Feriado	0		0,00			0,00	OSPRERA ADICIONAL	0,00	
Básico Fijo Remu.	3	33,900	101,70			101,70	Cuota gremial UATRE	(33,77)	
S.A.C. 2da. SEM/2011			74,99	10,12		85,11	Seguro de Sepelio UATRE	(26,39)	
Escalafón			12,80			12,80	Redondeo	0,21	
Bandejas corte a MANO	0	1,610	0,00			0,00	Anticipos	0,00	
No remunerativo Mano				0,00		0,00			
No remunerativo Tijera				102,02		102,00			
No remunerativo Sabado			0,00	69,84		69,84	O. Social Dec. xx2,7%	0,00	
Básico Fijo No Remu. Sabado				7,80		7,80			
Básico Fijo Remu. Sabado			40,68			40,68			
Corte Tijera Sabado	97	3,120	302,64			302,64			
Corte Mano Sabado	0	1,820	0,00			0,00			
Bandejas corte a MANO 2	0	0,220	0,00			0,00			
ADICIONAL FIJO NO REMUNERATIVO				19,50		19,50			
<b>Totales</b>			<b>1.688,71</b>	<b>209,26</b>	<b>0,00</b>	<b>1.897,97</b>		<b>(345,97)</b>	
Recibí el importe de: PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS... por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.							<b>NETO HABERES \$ 1.552,00</b>		
Último depósito de aportes previsionales					Lugar y fecha de pago				
Periodo:	MAYO/20	Fecha:	12/06/2012	Banco:	BCO. DEL TUC.	S.M.Tucumán,	21/06/2012		
DE MURUZABAL S.R.L.									
X xx (1) Trabajador Temporario (L.C.T.)									

PABLO RACEDO  
 ABOGADO  
 C. P. 5061 - L. P. 542

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 1ª QUINCENA DICIEMBRE/2012


<b>Empleador:</b> SINGUIL S.R.L. <b>Domicilio:</b> 25 de Mayo 1073-S.M. de Tucumán-Tuc. <b>CUIT.:</b> 30-71038234-0			<b>Trabajador:</b> ACUÑA, MANUEL GABRIEL <b>CUIL.:</b> 20-28291006-4 <b>Categoría:</b> Peon General			<b>Fecha de ingreso:</b> 03/10/2011 <b>Condición laboral:</b> (1) <b>Tarea cumplida:</b> Peon General			
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones		
Bandejas x 2 KG	0	4,320	0,00	0,00		0,00	Jubilación 11%	(37,23)	
Bandejas x 1 KG	0	15,120	0,00	0,00		0,00	INSSJP 3%	(10,15)	
SAC 2º SEM/2012			338,45	28,59		367,03	OBRA SOCIAL 3%	(10,15)	
Jornales trabajados Remunerativo	0,000	130,000	0,00			0,00	OBRA SOCIAL ADH. 1,5%	0,00	
Feriado			0,00	0,00		0,00	OBRA SOCIAL ADICIONAL	0,00	
Bandejas x 2 KG.	0	3,710	0,00	0,00		0,00	Cuota gremial	(6,77)	
Bandejas x 1 KG..	0	12,950	0,00	0,00		0,00	Seguro de Sepelio	(5,08)	
xxxxx			0,00			0,00	Redondeo	0,27	
Jornales trabajados No Rem.	0,00	9,000		0,00		0,00	Anticipo	0,00	
VAC. NO GOZADAS 2012				163,07		163,07	O. Social Dec. xx 2,7%	0,00	
			0,00			0,00			
			0,00			0,00			
<b>Totales</b>			<b>338,45</b>	<b>191,66</b>	<b>0,00</b>	<b>530,11</b>		<b>(69,11)</b>	
Recibi el importe de: PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO..... por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.							<b>NETO HABERES \$ 461,00</b>		
Ultimo depósito de aportes previsionales					Lugar y fecha de pago				
Periodo:	NOVIEMBRE	Fecha:	07/12/2012	Banco:	HSBC	S.M.Tucumán, 20/12/2012			
<b>SINGUIL S.R.L.</b>									
XX									

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 1ª QUINCENA NOVIEMBRE/2012

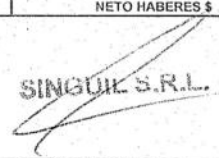
<b>Empleador:</b> SINGUIL S.R.L. <b>Domicilio:</b> 25 de Mayo 1073-S.M. de Tucumán-Tuc. <b>CUIT.:</b> 30-71038234-0			<b>Trabajador:</b> ACUÑA, MANUEL GABRIEL <b>CUIL.:</b> 20-28291006-4 <b>Categoría:</b> Peon General			<b>Fecha de ingreso:</b> 03/10/2011 <b>Condición laboral:</b> (1) <b>Tarea cumplida:</b> Peon General			
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones		
Bandejas x 2 KG	0	4,320	0,00	0,00		0,00	Jubilación 11%	(34,30)	
Bandejas x 1 KG	0	15,120	0,00	0,00		0,00	INSSJP 3%	(9,35)	
SAC 2º SEM/2012			0,00			0,00	OBRA SOCIAL 3%	(9,35)	
Jornales trabajados Remunerativo	2,000	130,000	280,00			260,00	OBRA SOCIAL ADH. 1,5%	0,00	
Feriado			0,00	0,00		0,00	OBRA SOCIAL ADICIONAL	0,00	
Bandejas x 2 KG.	0	3,710	0,00	0,00		0,00	Cuota gremial	(6,24)	
Bandejas x 1 KG..	4	12,950	51,80	-1,20		56,00	Seguro de Sepelio	(4,68)	
xxxxx						0,00	Redondeo	(0,08)	
Jornales trabajados No Rem.	2,00	9,000		18,00		18,00	Anticipo	0,00	
VAC. NO GOZADAS 2011				0,00		0,00	O. Social Dec. xx 2,7%	0,00	
			0,00			0,00			
			0,00			0,00			
<b>Totales</b>			<b>311,80</b>	<b>22,20</b>	<b>0,00</b>	<b>334,00</b>		<b>(64,00)</b>	
Recibi el importe de: PESOS DOSCIENTOS SETENTA..... por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.							<b>NETO HABERES \$ 270,00</b>		
Ultimo depósito de aportes previsionales					Lugar y fecha de pago				
Periodo:	OCTUBRE	Fecha:	07/11/2012	Banco:	HSBC	S.M.Tucumán, 21/11/2012			
<b>SINGUIL S.R.L.</b>									
XX									

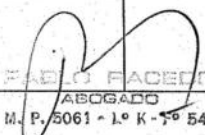
FABLO HACEDO  
 ABOGADO  
 U. P. 5081 - L° K° P° 542

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 2ª QUINCENA OCTUBRE/2012


<b>Empleador:</b> SINGUIL S.R.L. Domicilio: 25 de Mayo 1073-S.M. de Tucumán-Tuc. CUIT.: 30-71038234-0			<b>Trabajador:</b> ACUÑA, MANUEL GABRIEL CUIL.: 20-28291006-4 Categoría: Peon General			Fecha de ingreso: 03/10/2011 Condición laboral: (1) Tarea cumplida: Peon General		
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones	
Bandejas x 2 KG	89	10,000	890,00	53,40		943,40	Jubilación 11%	(119,68)
Bandejas x 1 KG	0	20,230	0,00	0,00		0,00	INSSJP 3%	(32,63)
SAC 2ª SEM/2012			0,00			0,00	OBRA SOCIAL 3%	(32,63)
Jornales trabajados Remunerativo	0,000	130,000	0,00			0,00	OBRA SOCIAL ADH. 1,5%	0,00
Feriado			0,00	0,00		0,00	OBRA SOCIAL ADICIONAL	0,00
Bandejas x 2 KG.	23	8,600	197,80	13,80		211,60	Cuota gremial	(21,78)
Bandejas x 1 KG.	0	18,200	0,00	0,00		0,00	Seguro de Sepelio	(16,32)
xxxx			0,00			0,00	Redondeo	0,00
Jornales trabajados No Rem.	0,00	9,000		0,00		0,00	Anticipo	0,00
VAC. NO GOZADAS 2011				0,00		0,00	O. Social Dec. xx 2,7%	0,00
			0,00			0,00		
			0,00			0,00		
<b>Totales</b>			<b>1.087,80</b>	<b>67,20</b>	<b>0,00</b>	<b>1.155,00</b>		<b>(223,00)</b>
Recibi el importe de: PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y DOS.- por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.							<b>NETO HABERES \$ 932,00</b>	
Ultimo depósito de aportes previsionales					Lugar y fecha de pago			
Periodo:	SEPTIEM	Fecha:	07/10/2012	Banco:	HSBC	S.M.Tucumán, 08/11/2012		
								
XX								

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 2ª QUINCENA SEPTIEMBRE/2012


<b>Empleador:</b> SINGUIL S.R.L. Domicilio: 25 de Mayo 1073-S.M. de Tucumán-Tuc. CUIT.: 30-71038234-0			<b>Trabajador:</b> ACUÑA, MANUEL GABRIEL CUIL.: 20-28291006-4 Categoría: Peon General			Fecha de ingreso: 03/10/2011 Condición laboral: (1) Tarea cumplida: Peon General		
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones	
Bandejas x 2 KG	0	7,360	0,00			0,00	Jubilación 11%	(49,30)
Bandejas x 1 KG	0	3,680	0,00			0,00	INSSJP 3%	(13,44)
SAC 2ª SEM/2012			0,00			0,00	OBRA SOCIAL 3%	(13,44)
Jornales trabajados Remunerativo	4,200	106,700	448,14			448,14	OBRA SOCIAL ADH. 1,5%	0,00
Feriado			0,00			0,00	OBRA SOCIAL ADICIONAL	0,00
Bandejas x 2 KG.	0	8,360	0,00			0,00	Cuota gremial	(8,96)
Bandejas x 2 KG.	0	11,840	0,00			0,00	Seguro de Sepelio	(6,72)
xxxx			0,00			0,00	Redondeo	(0,14)
Jornales trabajados No Rem.	4,20	23,300		97,86		97,86	Anticipo	0,00
VAC. NO GOZADAS 2011				0,00		0,00	O. Social Dec. xx 2,7%	0,00
			0,00			0,00		
						0,00		
						0,00		
<b>Totales</b>			<b>448,14</b>	<b>97,86</b>	<b>0,00</b>	<b>546,00</b>		<b>(62,00)</b>
Recibi el importe de: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.							<b>NETO HABERES \$ 454,00</b>	
Ultimo depósito de aportes previsionales					Lugar y fecha de pago			
Periodo:	AGOSTO	Fecha:	07/09/2012	Banco:	HSBC	S.M.Tucumán, 05/10/2012		
								
(1) Titulo II Ley 22,248 Trabajador Agrario								

  
**PABLO FACETTI**  
 ABOGADO  
 M. P. 5061 - L.º K - 5º 542

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 1ª QUINCENA MAYO 2013

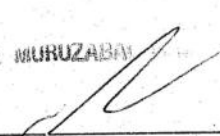
Empleador: DE MURUZABAL S.R.L. Domicilio: 25 de Mayo 1073 - San Miguel de Tucumán CUIT.: 30-71048676-6			Trabajador: ACUÑA, MANUEL GABRIEL CUIL./Legajo: 20-28291006-4 Categoría: Peón general			Fecha de ingreso: 16/10/03 Condición laboral: (1) Tarea cumplida: Peón general		
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones	
Bandejas Mano 1	0	2,15	0,00			0,00	Jubilación 11%	(203,22)
Bandejas TIJERA (tipo 2)	0	3,45	0,00			0,00	INSSJP 3%	(55,42)
Bandejas corte a MANO	620	1,87	1.159,40			1.159,40	OSPRERA 3%	(55,42)
Jornales trabajados	0	64,41	0,00			0,00	OSPRERA ADH. 1,5%	0,00
Feriado	1		130,00			130,00	OSPRERA ADICIONAL	0,00
Básico Fijo Remu.	8	40,40	323,20			323,20	Cuota gremial UATRE	(36,95)
S.A.C. 1. PROP.			0,00	0,00		0,00	Seguro de Sepelio UATRE	(27,71)
Escalafón			52,00	12,00		64,00	Redondeo	0,32
Bandejas corte a MANO	0	1,01	0,00			0,00	Anticipos	0,00
No remunerativo Mano				260,41		260,41		
No remunerativo Tijera				0,00		0,00		
No remunerativo Sabado			0,00	30,00		30,00	O. Social Dec. xx2,7%	0,00
Básico Fijo No Remu. Sabado				11,80		11,80		
Básico Fijo Remu. Sabado			48,48			48,48		
Corte Tijera Sabado	0	4,14	0,00			0,00		
Corte Mano Sabado	60	2,24	134,40			134,40		
Ajuste feriado			0,00			0,00		
Bandejas corte a MANO 2	0	1,84	0,00			0,00		
ADICIONAL FIJO NO REMUNERATIVO				108,72		108,72		
<b>Totales</b>			<b>1.847,40</b>	<b>422,12</b>	<b>0,00</b>	<b>2.270,40</b>		<b>(378,40)</b>
Recibí el importe de: PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS.							NETO HABERES \$ 1.892,00	
Último depósito de aportes previsionales					Lugar y fecha de pago			
Período:	ABRIL/20	Fecha:	10/05/2013	Banco:	BCO. HSBC	S.M.Tucumán, 20/05/2013		
X xx (1) Trabajador Temporario (L.C.T.)								

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 2ª QUINCENA ABRIL 2013

Empleador: DE MURUZABAL S.R.L. Domicilio: 25 de Mayo 1073 - San Miguel de Tucumán CUIT.: 30-71048676-6			Trabajador: ACUÑA, MANUEL GABRIEL CUIL./Legajo: 20-28291006-4 Categoría: Peón general			Fecha de ingreso: 16/10/03 Condición laboral: (1) Tarea cumplida: Peón general		
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones	
Bandejas Mano 1	0	2,15	0,00			0,00	Jubilación 11%	(191,13)
Bandejas TIJERA (tipo 2)	190	3,45	654,74			654,74	INSSJP 3%	(52,13)
Bandejas corte a MANO	284	1,87	531,08			531,08	OSPRERA 3%	(52,13)
Jornales trabajados	0	64,41	0,00			0,00	OSPRERA ADH. 1,5%	0,00
Feriado	0		0,00			0,00	OSPRERA ADICIONAL	0,00
Básico Fijo Remu.	6	40,40	242,40			242,40	Cuota gremial UATRE	(34,75)
S.A.C. 1. PROP.			0,00	0,00		0,00	Seguro de Sepelio UATRE	(28,06)
Escalafón			36,40	8,40		44,80	Redondeo	(0,12)
Bandejas corte a MANO	0	1,01	0,00			0,00	Anticipos	0,00
No remunerativo Mano				119,28		119,28		
No remunerativo Tijera				140,30		140,30		
No remunerativo Sabado			0,00	50,00		50,00	O. Social Dec. xx2,7%	0,00
Básico Fijo No Remu. Sabado				11,80		11,80		
Básico Fijo Remu. Sabado			48,48			48,48		
Corte Tijera Sabado	0	4,14	0,00			0,00		
Corte Mano Sabado	100	2,24	224,40			224,40		
Ajuste feriado			0,00			0,00		
Bandejas corte a MANO 2	0	1,84	0,00			0,00		
ADICIONAL FIJO NO REMUNERATIVO				59,04		59,04		
<b>Totales</b>			<b>1.737,50</b>	<b>394,82</b>	<b>0,00</b>	<b>2.132,32</b>		<b>(358,32)</b>
Recibí el importe de: PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS.							NETO HABERES \$ 1.776,00	
Último depósito de aportes previsionales					Lugar y fecha de pago			
Período:	MARZO/20	Fecha:	11/04/2013	Banco:	BCO. HSBC	S.M.Tucumán, 06/05/2013		
X xx (1) Trabajador Temporario (L.C.T.)								

PAOLO RACEDO  
 ABOGADO  
 C. P. 5061 - 1.º K - 542

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: AJUSTE S.A.C. 1er. SEM/2013

<b>Empleador:</b> DE MURUZABAL S.R.L. <b>Domicilio:</b> 25 de Mayo 1073 - San Miguel de Tucumán <b>CUIT.:</b> 30-71048676-6			<b>Trabajador:</b> ACUÑA, MANUEL GABRIEL <b>CUIL./Legajo:</b> 20-28291006-4 <b>Categoría:</b> Peón general			<b>Fecha de ingreso:</b> 16/10/03 <b>Condición laboral:</b> (1) <b>Tarea cumplida:</b> Peón general		
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones	
Ajuste S.A.C. 1er. SEM/2013	0	0,00	200,56			200,56	0,00 Jubilación 11%	-22,06
Ajuste S.A.C. No remunerativo	0	0,00		45,63		45,63	INSSJP 3%	-6,02
							Obra Social 3%	-6,02
							Obra Social ADH. 1,5%	0,00
							Obra Social ADICIONAL	0,00
							Cuota gremial UATRE	-4,01
							Seguro de Sepelio UATRE	-3,01
							Redondeo	-0,07
							INSSJP Dec. 905/03 3%	0,00
							Anticipo	0,00
<b>Totales</b>			200,56	45,63	0,00	246,19		-41,19
Recibi el importe de: PESOS DOSCIENTOS CINCO.- ..... por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.							<b>NETO HABERES \$ 205,00</b>	
Ultimo depósito de aportes previsionales					Lugar y fecha de pago			
Periodo:	MAYO/20	Fecha:	09/06/2013	Banco:	BCO. DEL TUC.	S.M.Tucumán, 11/07/2013		
						DE MURUZABAL 		
(1) Trabajador Temporario (L.C.T.)								

1.502,00

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 2ª QUINCENA MAYO 2013

<b>Empleador:</b> DE MURUZABAL S.R.L. <b>Domicilio:</b> 25 de Mayo 1073 - San Miguel de Tucumán <b>CUIT.:</b> 30-71048676-6			<b>Trabajador:</b> ACUÑA, MANUEL GABRIEL <b>CUIL./Legajo:</b> 20-28291006-4 <b>Categoría:</b> Peón general			<b>Fecha de ingreso:</b> 16/10/03 <b>Condición laboral:</b> (1) <b>Tarea cumplida:</b> Peón general		
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones	
Bandejas Mano 1	0	2,15	0,00			0,00	Jubilación 11%	(251,42)
Bandejas TIJERA (tipo 2)	542	3,20	1.734,40			1.734,40	INSSJP 3%	(68,57)
Bandejas corte a MANO	3	1,87	5,61			5,61	OSPRERA 3%	(68,57)
Jornales trabajados	0	64,41	0,00			0,00	OSPRERA ADH. 1,5%	0,00
Feriado	1		130,00			130,00	OSPRERA ADICIONAL	0,00
Básico Fijo Remu.	9	40,40	363,60			363,60	Cuota gremial UATRE	(45,71)
S.A.C. 1. PROP.			0,00	0,00		0,00	Seguro de Sepelio UATRE	(34,28)
Escalafón			52,00	12,00		64,00	Redondeo	(0,12)
Bandejas corte a MANO No remunerativo Mano	0	1,81	0,00	1,26		1,26	Anticipos	0,00
No remunerativo Tijera				390,24		390,24		
No remunerativo Sabado			0,00	0,00		0,00	O. Social Dec. xx2,7%	0,00
Básico Fijo No Remu. Sabado				0,00		0,00		
Básico Fijo Remu. Sabado	0	3,84	0,00			0,00		
Corte Tijera Sabado	0	2,24	0,00			0,00		
Corte Mano Sabado	0		0,00			0,00		
Ajuste feriado			0,00			0,00		
Bandejas corte a MANO 2	0	1,84	0,00	118,56		118,56		
<b>Totales</b>			2.285,61	522,00	0,00	2.807,67		(468,67)
Recibi el importe de: PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- ..... por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.							<b>NETO HABERES \$ 2.339,00</b>	
Ultimo depósito de aportes previsionales					Lugar y fecha de pago			
Periodo:	ABRIL/20	Fecha:	10/05/2013	Banco:	BCO. HSBC	S.M.Tucumán, 05/06/2013		
						DE MURUZABAL S.R.L. PABLO RACEDO ABOGADO M. P. 5061 - L.º R. - P.º 542		
(1) Trabajador Temporario (L.C.T.)								

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 1ª QUINCENA JUNIO 2013

<b>Empleador:</b> DE MURUZABAL S.R.L. <b>Domicilio:</b> 25 de Mayo 1073 - San Miguel de Tucumán <b>CUIT.:</b> 30-71048676-6			<b>Trabajador:</b> ACUÑA, MANUEL GABRIEL <b>CUIL./Legajo:</b> 20-28291006-4 <b>Categoría:</b> Peón general			<b>Fecha de ingreso:</b> 16/10/03 <b>Condición laboral:</b> (1) <b>Tarea cumplida:</b> Peón general			
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones		
Bandejas Mano 1	0	2,15	0,00			0,00	Jubilación 11%	(183,07)	
Bandejas TIJERA (tipo 2)	304	3,20	972,80			972,80	INSSJP 3%	(49,93)	
Bandejas corte a MANO	80	1,87	149,60			149,60	OSPRERA 3%	(49,93)	
Jornales trabajados	0	64,41	0,00			0,00	OSPRERA ADH. 1,5%	0,00	
Feriado	0	0,00	0,00			0,00	OSPRERA ADICIONAL	0,00	
Básico Fijo Remu.	7	40,40	282,80			282,80	Cuota gremial UATRE	(33,28)	
S.A.C. 1. PROP.	0	0,00	0,00	0,00		0,00	Seguro de Sepelio UATRE	(24,90)	
Escalafón	0	0,00	41,60	9,60		51,20	Redondeo	0,15	
Bandejas corte a MANO	0	1,61	0,00			0,00	Anticipos	0,00	
No remunerativo Mano	80	0,42		31,60		33,60			
No remunerativo Tijera	304	0,72		215,98		218,88			
No remunerativo Sabado			0,00	31,02		31,02	O. Social Dec. xx2,7%	0,00	
Básico Fijo No Remu. Sabado				11,80		11,80			
Básico Fijo Remu. Sabado			48,48			48,48			
Corte Tijera Sabado	44	3,84	168,96			168,96			
Corte Mano Sabado	0	2,24	0,00			0,00			
Ajuste feriado			0,00			0,00			
Bandejas corte a MANO 2	0	1,84	0,00			0,00			
ADICIONAL FIJO NO REMUNERATIVO				68,88		68,88			
<b>Totales</b>			<b>1.664,24</b>	<b>380,78</b>	<b>0,00</b>	<b>2.045,02</b>		<b>(341,02)</b>	
Recibi el importe de: PESOS UN MIL SETECIENTOS CUATRO.- por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.							<b>NETO HABERES \$ 1.704,00</b>		
Ultimo depósito de aportes previsionales					Lugar y fecha de pago				
Período: MAYO/20		Fecha: 11/06/2013		Banco: BCO. HSBC		S.M.Tucumán, 19/06/2013			
(1) Trabajador Temporario (L.C.T.)									

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: S.A.C. 1er. SEM/2013

<b>Empleador:</b> DE MURUZABAL S.R.L. <b>Domicilio:</b> 25 de Mayo 1073 - San Miguel de Tucumán <b>CUIT.:</b> 30-71048676-6			<b>Trabajador:</b> ACUÑA, MANUEL GABRIEL <b>CUIL.:</b> 20-28291006-4 <b>Categoría:</b> Peón general			<b>Fecha de ingreso:</b> 16/10/03 <b>Condición laboral:</b> (1) <b>Tarea cumplida:</b> Peón general			
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones		
S.A.C. 1er. SEM/2013	0	0,00	558,26			558,26	Jubilación 11%	-61,41	
S.A.C. No remunerativo	0	0,00		126,98		126,98	INSSJP 3%	-16,75	
							Obra Social 3%	-16,75	
							Obra Social ADH. 1,5%	0,00	
							Obra Social ADICIONAL	0,00	
							Cuota gremial UATRE	-11,17	
							Seguro de Sepelio UATRE	-8,37	
							Redondeo	0,21	
							INSSJP Dec. 905/03 3%	0,00	
							Anticipo	0,00	
<b>Totales</b>			<b>558,26</b>	<b>126,98</b>	<b>0,00</b>	<b>685,24</b>		<b>-114,24</b>	
Recibi el importe de: PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UNO.- por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.							<b>NETO HABERES \$ 571,00</b>		
Ultimo depósito de aportes previsionales					Lugar y fecha de pago				
Período: MAYO/20		Fecha: 09/06/2013		Banco: BCO. DEL TUC.		S.M.Tucumán, 22/06/2013			
(1) Trabajador Temporario (L.C.T.)									

M. B. 5061 - 1º K - 542  
 JUÁREZ, RAMÓN ANTONIO

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: LIQUIDACION FINAL TEMPORADA 2013

<b>Empleador:</b> DE MURUZABAL S.R.L. <b>Domicilio:</b> 25 de Mayo 1073 - San Miguel de Tucumán <b>CUIT.:</b> 30-71048676-6			<b>Trabajador:</b> ACUÑA, MANUEL GÁBRIEL <b>CUIL.:</b> 20-28291006-4 <b>Categoría:</b> PEON COSECH.			<b>Fecha de ingreso:</b> 16/10/03 <b>Condición laboral: (1)</b> <b>Tarea cumplida:</b> PEON COSECH.		
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones	
Vacaciones 2013	3	213,20	639,60			0,00	Jubilación 11% -94,81	
No remunerativo	3	42,28		126,84		639,60	INSSJP 3% -25,86	
>>>				0,00		126,84	Obra Social 3% -25,86	
S.A.C. Prop.			222,34		50,81	0,00	Obra Social ADH. 1,5% 0,00	
Gratificación no rem.	0	0,00		0,00		0,00	Obra Social ADICIONAL 0,00	
						273,15	Cuota gremial UATRE -17,24	
						0,00	Seguro de Sepelio UATRE -12,93	
						0,00	Redondeo 0,11	
						0,00	INSSJP Dec. 905/03 3% 0,00	
						0,00	Anticipo 0,00	
						0,00		
<b>Totales</b>			<b>861,94</b>	<b>177,65</b>	<b>0,00</b>	<b>1.039,59</b>		
Recibi el importe de: PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES.-..... por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.							<b>NETO HABERES \$</b>	<b>863,00</b>
Ultimo depósito de aportes previsionales					Lugar y fecha de pago			
Periodo:	AGOSTO	Fecha:	10/09/2013	Banco:	BCO. DEL TUC.	S.M.Tucumán, 30/09/2013		
							DE MURUZABAL S.R.L.	
(1) Trabajador Temporario (L.C.T.)								

JUAREZ, RAMON ANTONIO

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 1ª QUINCENA JULIO 2013

<b>Empleador:</b> DE MURUZABAL S.R.L. <b>Domicilio:</b> 25 de Mayo 1073 - San Miguel de Tucumán <b>CUIT.:</b> 30-71048676-6			<b>Trabajador:</b> ACUÑA, MANUEL GABRIEL <b>CUIL./Legajo:</b> 20-28291006-4 <b>Categoría:</b> Peón general			<b>Fecha de ingreso:</b> 16/10/03 <b>Condición laboral: (1)</b> <b>Tarea cumplida:</b> Peón general		
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones	
Bandejas Mano 1	0	2,15	0,00			0,00	Jubilación 11% (185,33)	
Bandejas TIJERA (tipo 2)	397	3,20	1.270,40			1.270,40	INSSJP 3% (50,54)	
Bandejas corte a MANO	3	1,87	5,61			5,61	OSPRERA 3% (50,54)	
Jornales trabajados	0	130,00	0,00			0,00	OSPRERA ADH. 1,5% 0,00	
Feriado	1		130,00			130,00	OSPRERA ADICIONAL 0,00	
Básico Fijo Remu.	6	40,40	242,40			242,40	Cuota gremial UATRE (33,70)	
S.A.C. 1. PROP.			0,00	0,00		0,00	Seguro de Sepelio UATRE (25,27)	
Escalafón			36,40	8,40		44,80	Redondeo 0,03	
Bandejas corte a MANO	0	1,61	0,00			0,00	Anticipos 0,00	
No remunerativo Mano	3	0,42		1,26		1,26		
No remunerativo Tijera	397	0,72		285,84		285,84		
No remunerativo Sabado			0,00			0,00	O. Social Dec. xx2,7% 0,00	
Básico Fijo No Remu. Sabado				0,00		0,00		
Básico Fijo Remu. Sabado			0,00			0,00		
Corte Tijera Sabado	0	3,84	0,00			0,00		
Corte Mano Sabado	0	2,24	0,00			0,00		
Ajuste feriado			0,00			0,00		
Bandejas corte a MANO 2	0	1,84		89,04		89,04		
<b>ADICIONAL FIJO NO REMUNERATIVO</b>								
<b>Totales</b>			<b>1.684,81</b>	<b>384,54</b>	<b>0,00</b>	<b>2.069,35</b>		
Recibi el importe de: PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO.-..... por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.							<b>NETO HABERES \$</b>	<b>1.724,00</b>
Ultimo depósito de aportes previsionales					Lugar y fecha de pago			
Periodo:	JUNIO/20	Fecha:	10/07/2013	Banco:	BCO. HSBC	S.M.Tucumán, 19/07/2013		
							DE MURUZABAL S.R.L.	
(1) Trabajador Temporario (L.C.T.)								

PABLO PACECO  
 ABOGADO  
 M. P. 5061 - L° K - P° 542

Ramp

21

CAJERO: GONZALEZ MARTINA FERNANDA  
BRO de Control Caja: Hora: 9:02:47

Importe cobrado: 19.00

CAJERO: GONZALEZ MARTINA FERNANDA

BRO de Control Caja: Hora: 9:02:47

Importe cobrado: 19.00

CAJERO: GONZALEZ MARTINA FERNANDA

BRO de Control Caja: Hora: 9:02:47

Importe cobrado: 19.00

CAJERO: GONZALEZ MARTINA FERNANDA

BRO de Control Caja: Hora: 9:02:47

Importe cobrado: 19.00

CAJERO: GONZALEZ MARTINA FERNANDA

BRO de Control Caja: Hora: 9:02:47

Importe cobrado: 19.00

CAJERO: GONZALEZ MARTINA FERNANDA

BRO de Control Caja: Hora: 9:02:47

Importe cobrado: 19.00

CAJERO: GONZALEZ MARTINA FERNANDA

BRO de Control Caja: Hora: 9:02:47

Importe cobrado: 19.00

CAJERO: GONZALEZ MARTINA FERNANDA

BRO de Control Caja: Hora: 9:02:47

Importe cobrado: 19.00

CAJERO: GONZALEZ MARTINA FERNANDA

BRO de Control Caja: Hora: 9:02:47

Importe cobrado: 19.00

ORIGINAL





**COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR**

CONCEPCION - TUCUMÁN  
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 43426

Letrado: *Pablo Mena*  
Juicio: *Av. Med. Abel C. P. Cruzado A.M. J. Acuña*  
*Dr. López*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Gabriela L.A. VICTORIA  
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR  
TESORERO

**\$ 60.-**

Diego E. Luján Vals  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

*22*

**CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN**

**Nº A 1365543**

**CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN**  
**NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059**  
 BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. Nº 10000553/1  BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. Nº 13777/08

MATRÍCULA Nº: **784**

SECRETARÍA Nº: **I**

ABOGADO / PROCURADOR: **RACEDO PABLO**

JUICIO: **AGNIA MANUEZ GABRIEL / PREVENCIÓN ART 1 / ACORDATE DE MADRID**

JUZGADO: **CONC. 7º JM del MADRID**

**A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):**

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE	IMPORTE: \$
2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE	IMPORTE: \$
<b>SUB TOTAL (A):</b>	<b>\$</b>

**B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):**

<input type="checkbox"/> INICIO DE JUICIO	IMPORTE (B): \$
<input type="checkbox"/> CONTESTACIÓN DE DEMANDA	IMPORTE (C): \$ <b>MO.</b>
% SOBRE \$	IMPORTE (D): \$

**C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):**

**D) OTROS APORTES: CONCEPTO:**

**IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ MO.**

SON PESOS: **UNO MIL**

www.gcgcrivelli.com.ar

POR FAVOR UTILICE MÁQUINA DE ESCRIBIR  
 O PRESIONE AL ESCRIBIR





Expte-

Acredito Poder Ad-Litem.- Acompaño documentación original.- Pido se provea demanda.-


Autos: **Acuña, Manuel Gabriel c/ Prevención A.R.T. s/ Accidente de Trabajo.- Expte. N° 474/13.-**  
Sra. Jueza del Trabajo de la I Nom.-

**Pablo Racedo**, por la actora a V.S. digo:


- 1.-  
Adjunto Poder Ad-Litem que acredita el apoderamiento invocado en autos.- Pido se agregue y se tenga presente.-
- 2.-  
Acompaño documentación original consistente en: Dieciocho (18) recibos de haberes.-

En consecuencia, solicito se provea la demanda.-

Justicia.-

  
**PABLO RACEDO**  
 ABOGADO  
 M. P. 5061 - L° K - F° 542

MI. 20 NOV 2013 09:32  
JUZ. CON. Y TRAM. I

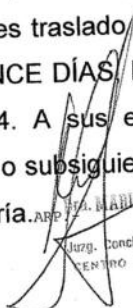
|| Acy. tasa de Justicia, bonor by 6023, 6059, 1 Poder ad litem, Copias simple a 9 p. Copias al tres le do en 11 p. un sobre manon que contiene doc original de: 18 recibos de sueldo. 

25

JUICIO: ACUÑA MANUEL GABRIEL C/ PREVENCIÓN A.R.T. S/  
ACCIDENTE DE TRABAJO EXPTE 474/13.-

CONCEPCIÓN, 02 de Diciembre de 2013

Téngase al Dr. Pablo Racedo por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos se adjuntará en autos. Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. Cítese a la accionada PREVENCIÓN A.R.T. S.A., en la persona de su representante legal, para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos líbrese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría.

  
M. A. MARÍA GUADALUPE AIQUEL  
J U E Z  
Juzg. Conciliac. y Trámite Ta. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

ced.

B

Σ 18/12/13 - ce libro codula 6598

A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly 'M', written in dark ink.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 474/13

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7598

Concepción, 18 de diciembre de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: ACUÑA MANUEL GABRIEL C/ PREVENCIÓN A.R.T. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO.

Se notifica a: PREVENCIÓN A.R.T -  
Domicilio: calle muñecas N° 655 San Miguel de Tucumán

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 02 de Diciembre de 2013.-Téngase al Dr. Pablo Racedo por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos se adjuntará en autos. Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. Cítese a la accionada PREVENCIÓN A.R.T. S.A., en la persona de su representante legal, para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos líbrese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría. Fdo: Dra. María Guadalupe Aique. - Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ( corrido traslado en 18 fs).-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....  
A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 474/13

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7598

Concepción, 18 de diciembre de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: ACUÑA MANUEL GABRIEL C/ PREVENCIÓN A.R.T. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO.



Se notifica a: PREVENCIÓN A.R.T -  
Domicilio: calle Muñecas N° 655 San Miguel de Tucumán

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 02 de Diciembre de 2013.-Téngase al Dr. Pablo Racedo por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos se adjuntará en autos. Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. Cítese a la accionada PREVENCIÓN A.R.T. S.A., en la persona de su representante legal, para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos líbrese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría. ARP Fdo: Dra. María Guadalupe Aique. - Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ( corrido traslado en 18 fs).-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....  
A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

Denuncio domicilio.- Pido notificación.-

Autos: Acuña, Manuel Gabriel c/ Prevención A.R.T. s/ Accidente de Trabajo.- Expte. N° 474/13 -  
Sra. Jueza del Trabajo de la I Nom.-

*Pablo Racedo*, por la actora a V.S. digo:

Denuncio como domicilio de la demandada Prevención A.R.T. el de calle Salta N° 614 de San Miguel de Tucumán.-  
Pido se tenga presente.-

En consecuencia, solicito se notifique la demanda en el citado domicilio -

Proveer de conformidad.-

Justicia -

  
PABLO RACEDO  
ABOGADO  
M. P. 5061 - 1.º K - Pº 542

MAJ 09 JUN 2014 07:37

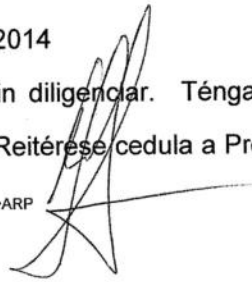
JUZ. CON. Y TRAM. I



JUICIO:ACUÑA MANUEL GABRIEL C/ PREVENCIÓN A.R.T. S/  
ACCIDENTE DE TRABAJOEXPTE:474/13.-

CONCEPCIÓN, 10 de junio de 2014


Agréguese cedula sin diligenciar. Téngase presente el domicilio denunciado de la demandada. Reitérese cedula a Prevención ART, conforme decreto del 02/12/14. Personal.-ARP

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

En 17/06/14 - se libro cédula n° 3752 - 3752 vale

B  
V

- 24/06/14 a hrs cédula n° 3752 -

  
M.P. 784

+

+

+

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 474/13

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3752



Concepción, 17 de junio de 2014.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: ACUÑA MANUEL GABRIEL C/ PREVENCIÓN A.R.T. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO.

Se notifica a: PREVENCIÓN A.R.T. -  
Domicilio: CALLE SALTA N° 614 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

CONCEPCION, 10 de junio de 2014.-Agréguese cedula sin diligenciar. Téngase presente el domicilio denunciado de la demandada. Reitértese cedula a Prevención ART, conforme decreto del 02/12/14. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- CONCEPCIÓN, 02 de Diciembre de 2013.-Téngase al Dr. Pablo Racedo por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos se adjuntará en autos. Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. Cítese a la accionada PREVENCIÓN A.R.T. S.A., en la persona de su representante legal, para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos líbrese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría. ARP Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ( corrido traslado en 18 fs).-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....  
A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

Acompaño cédula diligenciada.-

Autos: **Acuña, Manuel Gabriel** c/ **Prevención A.R.T. s/ Accidente de Trabajo.** - Expte. N° 474/13 -  
Sra. Jueza del Trabajo de la I Nom.-

**Pablo Racodo**, por la actora a V.S. digo:

Adjunto cédula diligenciada - Pido se agregue y

se tenga presente -

Justicia -

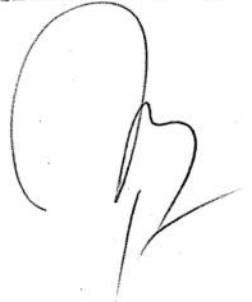


**PABLO RACEDO**  
ABOGADO  
M. P. 5061 - L° K - F° 542

LU, 28 JUL 2014 08:26

JUZ. CON. Y TRAM. I //

M. Ab. cédula diligenciada N° 3152



JUICIO:ACUÑA MANUEL GABRIEL C/ PREVENCIÓN A.R.T. S/  
ACCIDENTE DE TRABAJOEXPTE:474/13.-

CONCEPCION, 30 de julio de 2014

Agréguese y téngase presente (Art. 262 del C.P.C. y C. de aplicación  
supletoria al fuero). A la oficina.-CPR

EN 1 / 8 / 14 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. C. C.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



\*00HFQXDON\*

Expte N°: 474/13

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3752

Concepción, 17 de junio de 2014.-



JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: ACUÑA MANUEL GABRIEL C/ PREVENCIÓN A.R.T. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO.

Se notifica a: PREVENCIÓN A.R.T. -

Domicilio: CALLE SALTA N° 614 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

CONCEPCION, 10 de junio de 2014.-Agréguese cedula sin diligenciar. Téngase presente el domicilio denunciado de la demandada. Reitérrese cedula a Prevención ART, conforme decreto del 02/12/14. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- CONCEPCIÓN, 02 de Diciembre de 2013.-Téngase al Dr. Pablo Racedo por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos se adjuntará en autos. Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. Cítese a la accionada PREVENCIÓN A.R.T. S.A., en la persona de su representante legal, para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos librese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría. ARP Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ( corrido traslado en 18 fs).-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° 61871 Recibido Hoy 30 JUN 2014

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

LUISA ALVAREZ DE SCACCHI  
PROSECRETARIA CAT. C.  
OFICINA OFICIALES NOTIFICADORES



Oficial Notificador

*Concepción*  
*3*

C

San Miguel de Tucumán, 01 de Julio de 2014. En la fecha  
 siendo horas 10:35 notifiqué del contenido de ésta cédula y  
 dejó su duplicado en domicilio denunciado/a caja  
de correo (caja) N° 12345  
 por haberlo encontrado, recibe una persona que dijo  
 llamarse \_\_\_\_\_  
 firma para constancia.

19/1

X

*[Signature]*  
 PEDRO ANTONIO FLORES  
 PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C  
 OFICINA OFICIALES NOTIFICADORES

PREVENCIÓN  
 A.R.T.  
 ★ 01 JUL 2014 ★  
 RECIBIDO - U. N. TUCUMÁN  
 LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE PAPELERA NO IMPLICA  
 ACEPTACIÓN NI CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

*[Signature]*  
 Anbell Chap.

*[Signature]*

LUISA ALVAREZ DE SCACCHI  
 PROSECRETARIA CAT. C.  
 OFICINA OFICIALES NOTIFICADORES

LU, 04 AGO 2014 12:29

JUZ. CON. Y TRAM. 15  
*[Signature]*



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR  
CONCEPCION - TUCUMÁN  
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 47458

Letrado: *ORGE CAMPANO MARTINEZ (H)* ALC  
Juicio: *DOUS TRUVEDO C/ REVENCIÓN*  
*3 como de P.P. 474/0*

*Gabriela A. Victoria*  
TESORERA  
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR  
TESORERO

\$ 80.-

*Diego E. Lujan Vals*  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR  
PRESIDENTE

34

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

Nº A 1358160

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. Nº 10000553/1  BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. Nº 13777/08

MATRÍCULA Nº: 1420

EXCITO 444/13

SECRETARÍA Nº: 1-

ABOGADO / PROCURADOR: *Jorge Gonzalo Martínez (H)*

*para el caso de Martínez (H) con el Sr. Martínez y parientes*

**IMPORTE PROBANTE**

ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):  INICIO DE JUICIO  CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$ 31,00

IMPORTE (C): \$ 110,00

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 181,00

SON PESOS: *Ciento ochenta y uno*

36

BANCO DEL TUCUMAN S.A.  
9 DE JULIO 477  
(4000) Tucuman TEL: 30-51794820-5  
I.V.A.: Reservas Inscripto.  
INGRESOS BRUTOS NO-51794820-5

TASA DE JUICIO CERO PERCEPCION

CAJERO: DIAZ ECHECILLA NUEMI  
CAJA: 55 FECHA: 5/08/14 Hora: 12:35:07  
Nro de Cuenta Caja: 48768494

Importe cobrado.....  
\$ 19,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:  
ACUNA MANUEL GABRIEL C/ PREVEN

Fuero:  
Juz. de Laboral Nov. 1

Expte. Nro/Año:  
0660000000474/13

Codigo de Fuero:  
5

Nro. Cuenta  
15558754

Este comprobante es una copia y no  
se encuentra debidamente inventariada por  
el Banco del Tucumán S.A.



25 AGO 2011  
 RESOLUCION N° 105  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS  
 Y ACTOS NOTARIALES  
 OFICINA DE SANTA FE Y SU JURISDICCION



ACTUACION NOTARIAL



LEY 6898  
 LEGALIZADO 249618  
 D-00045730

María Belén González  
 Escribana  
 PUBLICAR REGISTRO N° 200  
 SUNCHALES 1211 A. P. 20

195. Nro. 552. PODER GENERAL PARA JUICIOS: PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO  
 2 SOCIEDAD ANONIMA a JORGE CONRADO MARTINEZ y JORGE CONRADO MARTINEZ (HIJO). ESCRITURA  
 3 NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS. En la ciudad de Sunchales, Departamento Castellanos,  
 4 provincia de Santa Fe, a diecinueve días del mes de agosto de dos mil once, ante mí, María  
 5 Belén González, escribana pública autorizante, comparece el Sr. ALFREDO MIGUEL PANELLA,  
 6 argentino, nacido en fecha 17/08/1954, Documento Nacional de Identidad Nro. 11.300.429,  
 7 casado en primeras nupcias con Gladys Valente y domiciliado en calle Paraná 778 de la ciu-  
 8 dad de Mendoza, de tránsito en ésta ciudad; persona hábil y capaz, de mí conocimiento, doy  
 9 fe, y manifiesta que interviene en carácter de Presidente de PREVENCIÓN ASEGURADORA DE  
 10 RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30-68436191-7, con domicilio legal en la ciudad  
 11 de Sunchales, lo que acredita con la siguiente documentación: Estatuto Social de la firma,  
 12 formalizado por escritura pública, en fecha 08-02-1996, pasada ante Escribano Amadeo Gras  
 13 Goyena, en su Registro de la ciudad de Buenos Aires, e inscripta ante Inspección General  
 14 de Justicia bajo el Nro. 2794, del Libro 118, Tomo A de Sociedades Anónimas, Buenos Aires  
 15 01-04-1996; así como también el Acta de Asamblea General Ordinaria Nro. 20 de fecha  
 16 29-09-2010 donde se eligen los miembros del directorio extraída del libro copiador de  
 17 Actas de Asambleas Nro. 1 y Acta de Directorio Nro. 197 de fecha 29-09-2010, donde se dis-  
 18 tribuyen los cargos, extraída del libro copiador de Actas de Directorio Nro. 2 y Parte  
 19 Pertinente de Acta de Directorio Nro. 207 de fecha 01/07/2011 en la cual se autoriza el  
 20 presente otorgamiento extraída del libro copiador de Actas de Directorio Nro. 2, de la  
 21 documentación referida tengo los originales a la vista y en copia se encuentra agregado a  
 22 la Escritura Nro. 20 Folio 43 del presente protocolo a mí cargo excepto la parte perti-  
 23 nente del acta que autoriza el acto que agrego a la presente matriz, manifestando el com-  
 24 pareciente que la referida sociedad se encuentra subsistente y su cargo vigente, y que  
 25 cuenta con facultades para el acto. En el carácter invocado y acreditado el compareciente:

*Jorge Conrado Martínez*  
 JORGE CONRADO MARTINEZ (H)  
 ABOGADO  
 MAT. PROF. 4763 - L. K. - P. 254  
 (MAT. S. U. 11100 02 20)



# ACTUACION NOTARIAL

LEY 6898



D 00845730

EXPRESA que viene: a Conferir un poder general para Juicios a favor de los: Dres. JORGE L 1  
CONRADO MARTINEZ, Libreta de Enrolamiento Nro. 7.072.215 y JORGE CONRADO MARTINEZ (HIJO), 2  
Documento Nacional de Identidad Nro. 23.517.574, abogados del foro de la Provincia de 3  
Tucumán para que pueda ejercer en forma conjunta, alternativa y/o indistinta la defensa de 4  
Los derechos de PREVENCIÓN ART S.A., en los casos en que ésta le derive para su atención, 5  
sea que intervenga como actor o demandado. El presente se otorga con facultad para presen- 6  
tar escritos, títulos o documentos de toda clase ante los juzgados competentes, cortes, 7  
tribunales superiores y/o autoridades administrativas: recusar, declinar o prorrogar de 8  
jurisdicciones, entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, inter- 9  
poner recursos, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos y firmas o exámenes 10  
parciales, interpellar, nombrar tasadores, letrados, partidores, escribanos y peritos de 11  
toda índole, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones, pedir declaratoria de 12  
quiebras o formar concursos civiles y especiales y sus deudores, y asistir a juntas de 13  
acreedores en juicios de esta naturaleza, aceptar, designar liquidadores y comisiones de 14  
vigilancia, verificar u observar créditos o su graduación percibir y rechazar dividendos, 15  
solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar 16  
desalojos y desahucios, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, requerir medi- 17  
das conservatorias y compulsas de libros, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar 18  
indemnizaciones e intereses, repetir impuestos, tasas y contribuciones, oponer prescrip- 19  
ciones, poner o absolver posesiones y producir todo género de pruebas e informaciones, 20  
interponer o renunciar recursos legales, tachar, transigir o rescindir transacciones, pre- 21  
sentar o diferir juramentos, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y 22  
citaciones, delegar parcialmente y conferir poderes especiales o revocarlos: querellar, 23  
formular protestos y protestas, protocolizar documentos sujetos a esta formalidad, aprobar 24  
u observar inventarios, tomar posesión de bienes, solicitar testimonios, cobrar y percibir 25





**CONCUERDA**



D 00529396

26 AGO 2011  
REG. NOT. DE SANTA FE  
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROV. DE SANTA FE

CONCUERDA con su escritura matriz N° 552 de fecha 19/08/2011

autorizada por María Belén GONZALEZ

que obra al/los folio/s 1195/1196 ,en mi carácter de ESCRIBANA TITULAR del Registro Notarial N° 200

Para JORGE CONRADO MARTINEZ y JORGE CONRADO MARTINEZ (Hijo) expido el presente primer TESTIMONIO, en 2 foja/s de Actuación Notarial N° D00845730 y D00845731 y este Concuerda

que firmo y sello en Sunchales a los 29 días del mes de Agosto del año 2011

*[Handwritten signature]*  
María Belén Gonzale. B.  
Escribana T.  
TITULAR REGISTRO N° 200  
SUNCHALES (STA. FE)

249618

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROV. DE SANTA FE  
Serie C-06932440  
CALLE NOTRIAS 115  
5400 SUNCHALES (STA. FE)

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROV. DE SANTA FE  
\* 30 AGO 2011 \*  
249618  
LEGALIZACION

JORGE CONRADO MARTINEZ (H)  
ABOGADO  
MAT. PROF. 4763 - L. K. - P. 254

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROV. DE SANTA FE

19618



LEGALIZACION

D.G.R. Res. 857/77  
PAGO REPOSICION FISCAL por  
DECLARACION JURADA  
D.G.R. Res. 39/76  
Exp. 106.043 - C - 79



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

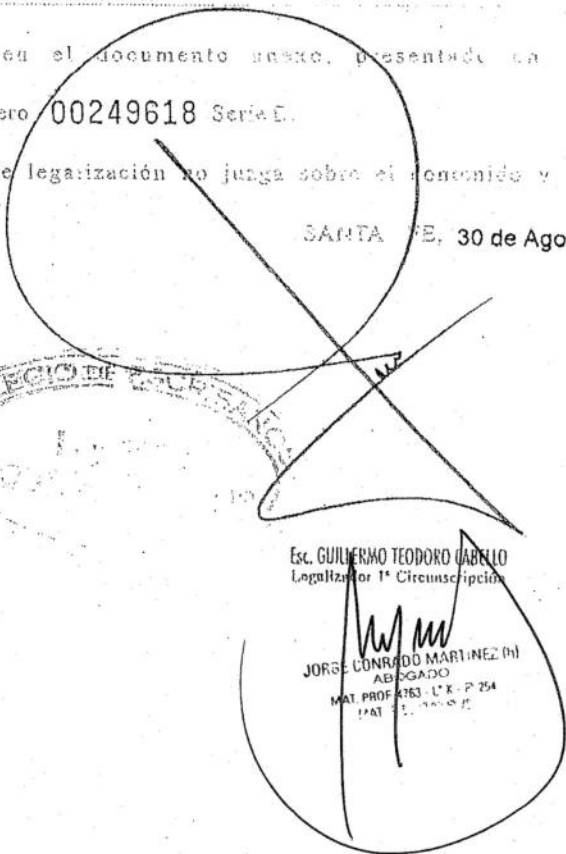
República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 6898 y Decreto 1612/95, legaliza la firma y el sello del Escribano

don María Belén González

obrantes en el documento suscripto, presentado en el día de ... bajo el número 00249618 Serie E.

La presente legalización se junta sobre el mencionado y forma del documento

SANTA FE, 30 de Agosto de 2011



Esc. GUILLERMO TEODORO JABELLO  
Legalizador 1ª Circunscripción

JORGE CONRADO MARTINEZ (H)  
ABOGADO  
MAT. PROF. 4363 - L. E. P. 254  
MAT. 11. 11. 11. 11.



PREVENCIÓN A.R.T.  
ORIGINAL  
11 JUL 2014  
DIGITALIZADO  
ARCHIVO

ACU DE RECIBO >> OCA RNDOP N°  
N° de Pieza: 0002789489 RNPSP N 2

OCA SRL-RNPSP N.2 P:2 VTD/SJ  
RI 6256826 Pta: G TUC  
S.C.I.I:0000000000  
0002789489  
ID:62751834-Op:105413-08/08/2013

PREVENCIÓN A.R.T. RTE.: PREVENCIÓN A.R.T. S.A.  
AV. INDEPENDENCIA 301  
2322 - SUNCHALES

DESTINATARIO: Razón Social: DE MURUZABAL S.R.L.  
Domicilio: 25 DE MAYO 1073  
Localidad: 4000 San Miguel de Tucumán TUC

RECIBI CONFORME EL ENVIO A QUE SE REFIERE ESTE AVISO

Firma.....  
Aclaración.....  
N° de Documento.....  
Fecha.....  
Firma empleado que entrega

R646

8/2013 Rechazo/S: 1280598 05/08/2013

Nro. Operativa: 105413-2

JORGE CONRADO MARTINEZ (H)  
ABOGADO  
MAT. PROE. 4704 - L° K - P 254  
MAT. FED. 1° 98 P 79

N° de Pieza:



0002781321  
RNPS N 2

OCA SRL - RNPS N.2 P:2 VTD/SJ  
RI 6256816 S.Cli:0000000000  
Pta: G TUC



0002781321

ID: 62520919-op:105413-05/08/2

PREVENCIÓN  
A.R.T.

RTE.: PREVENCIÓN A.R.T. S.A.  
AV. INDEPENDENCIA 301  
2322 - SUNCHALES

DESTINATARIO: Razón Social: DE MURUZABAL S.R.L.  
Domicilio: 25 DE MAYO 1073  
Localidad: 4000 San Miguel de Tucumán TUC

RECIBI CONFORME EL ENVIO A QUE SE REFIERE ESTE AVISO

Firma.....  
Aclaración.....  
N° de Documento.....  
Fecha.....

Firma empleado  
que entrega

S.Plazos/S: 1280598

31/07/2013

Nro. Operativa: 105413-2

PREVENCIÓN  
A.R.T.  
ORIGINAL  
11 JUL 2014  
DIGITALIZADO  
ARCHIVO

R456

JORGE COMARATO MARTÍNEZ (H)  
ABOGADO  
MAT. PRO: 433 - L. K. - P° 254  
MAT. FED. T° 98 P° 79

PREVENCIÓN ORIGINAL  
★ 25 SET 2013 ★  
DIGITALIZADO LOGÍSTICA

*frans*

NO REMOVER  
02-3733227  
0200037332277

*Yo ipu 747*

*[Signature]*

*Manuel  
28291006*

Dr. RICARDO SOCOLSKY  
MEDICO - M. 8 596  
MAT. NAC. N. 28150

05 AGO 2013

CB02114496 - L06 - 24/09/2013 - 216383  
Stro. 1280598 - AV (0)  
ACUÑA MANUEL GABRIEL

*[Signature]*  
JORGE CONRADO MARTINEZ (1)  
MAT. PROV. 4789 - L° K - P° 254  
MAT. FED. 1° 98 P° 79



PREVENCIÓN  
A.R.T.  
Dra. Rocío H. HELUANE  
MEDICO ASESOR ZONAL  
MAT. N° 4047  
U. N. TUCUMAN

Rp.

Acción Man - 6h

Peso = 1280598

De do de do Arh  
(F y P)

Dr. EDMUNDO JESUS BUABSE (H)  
MEDICO TRAUMATOLOGO  
MAT. PROF. 5240

5-8-13

Categoría	SI	NO
Remis/Taxi	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Transporte Urbano	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ambulancia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

\*Si la respuesta es SI,  
favor de especificar  
el medio.

Más de 30 palabras

TCL 82665675

DESTINATARIO

PREVENCIÓN A.R.T.  
 Apellido y nombre o razón social  
 A.R.T.  
 Ramo o actividad principal  
 SANTA CILIA 4000  
 Domicilio laboral Código Postal  
 S.M. Tuc. Tuc.  
 Localidad Provincia

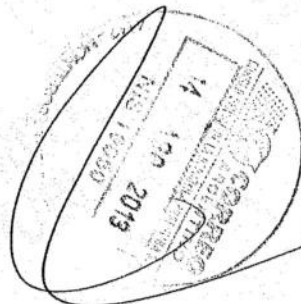
REMITENTE

ACUÑA MANUEL GABRIEL  
 Apellido y nombre  
 28.291.006  
 DNI N°  
 YONOPONGO  
 Domicilio real  
 YONOPONGO (Pto. MORELOS)  
 Localidad  
 Fecha  
 4/4/13  
 Código Postal  
 Tuc.  
 Provincia

-----Atento el accidente de trabajo sufrido en fecha 23/08/13 (fractura de dedo anular izquierdo), que impide el desarrollo normal de tareas, a la par de requerir la pertinente atención médica, y en vista de vuestra negativa a continuar proporcionando las prestaciones que por ley está obligada, intimole me provea las mismas en el perentorio plazo de 48 hs.-----  
 Ello, bajo apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones judiciales.-----  
 Quedan Uds. intimados.-----



*[Handwritten signature]*  
 28291006



0109-01588

- 1 - Comunicación de renuncia       2 - Comunicación de ausencia       3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se  a su domicilio legal.



MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



*[Handwritten signature]*  
 JORGE COMARRO MARTINEZ (N)  
 ABOGADO  
 MAT. PROV. 4763 L'K - P 254  
 MAT. FED. T'98 P'79

# DE MURUZABAL S.R.L.

Domicilio: 25 de Mayo 1073 – Tel. (0381) 4307436 – S.M.Tucumán – Tucumán – e-mail: demuruzabal@arnetbiz.com.ar

44

S.M.Tucumán, 9 de agosto de 2013.

Señores  
PREVENCION ART  
SAN MIGUEL DE TUCUMAN.

Empleador: DE MURUZABAL S.R.L.  
Contrato N°: 258926  
Siniestrado: Acuña, Manuel Gabriel  
Ref.: Solicitud pago directo jornales caídos

De nuestra consideración:

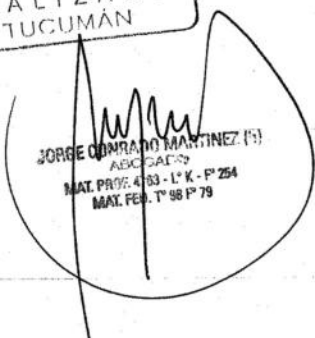
Nos dirigimos a Uds., en relación con el tema en Referencia, a fin de solicitarle tenga a bien disponer el pago directo del importe correspondiente a los jornales caídos que le correspondan percibir al accidentado mencionado conforme a la normativa vigente  
Los datos del empleado y siniestro se detallan debajo

- |                                 |  |
|---------------------------------|--|
| 1. Apellido y nombres:          | ACUÑA, MANUEL GABRIEL                            |
| 2. CUIL.:                       | 20-28291006-4                                    |
| 3. Fecha siniestro:             | 27-07-2013                                       |
| 4. Nro. Siniestro               | 1280598  |
| 5. Obra social a la que aporta: | OSPRERA (119302)                                 |
| 6. Asignaciones familiares:     | Pago directo de las mismas por parte de la ANSES |

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

  
Juan Fernando Guillen  
Administrador



  
JORGE COMRADO MARTINEZ (P)  
ABO GAF 2  
MAT. PRO: 4 33 - L° K - P 254  
MAX. FEB. T° 98 P 79

LIQUIDACION DE HABERES DEL PERIODO: 2° QUINCENA JULIO 2013

Empleado: DE MURUZABAL S.R.L. Domicilio: 25 de Mayo 1073 - San Miguel de Tucumán CUIT.: 30-71049676-6			Trabajador: ACUÑA, MANUEL GABRIEL CUIL/Leajo: 20-28291006-4 Categoría: Peón general			Fecha de Ingreso: 19/10/03 Condición laboral: (1) Tarea cumplida: Peón general			
Concepto	Cant.	V.U.	Haberes con aportes	Haberes sin aportes	Asignaciones familiares	TOTAL BRUTO	Deducciones		
Bandejas Mano 1	0	2,15	0,00			0,00	Jubilación 11%	(194,36)	
Bandejas TIJERA (tipo 2)	70	3,20	224,00			224,00	INSSJP 3%	(53,01)	
Bandejas corte a MANO	1	1,87	1,87			1,87	OSPREA 3%	(53,01)	
Jornal capataz tijera	5.840	0,25	0,00			0,00	OSPREA ADH. 1,5%	0,00	
Período	0		0,00			0,00	OSPREA ADICIONAL	0,00	
Básico Fijo Remu.	2	40,40	80,80			80,80	Cuota gremial UATRE	(35,34)	
J.A.C. 1. PROP.			0,00	0,00		0,00	Seguro de Sepelio UATRE	(25,51)	
Escalafón			10,40	2,40		12,80	Redondeo	0,70	
Ajuste anterior			0,00			0,00	Anticipos	0,00	
No remunerativo Sabado			0,00	0,00		0,00	O. Social Dec. xx2,7%	0,00	
Jornal Tijera Sabado	0	1,84	0,00			0,00			
Jornal Mano Sabado	0	1,61	0,00			0,00			
Jornal capataz mano	2.960	0,17	0,00			0,00			
Jornales		130,00	0,00			0,00			
Básico Fijo Remu. Sabado			0,00			0,00			
ILT			1.450,00			1.450,00			
No remunerativo Sabado				0,00		0,00			
No remunerativo Tijera				50,40		50,40			
ADICIONAL FIJO NO REMUERATIVO				19,66		19,66			
<b>Totales</b>			<b>1.767,07</b>	<b>72,46</b>	<b>0,00</b>	<b>1.839,55</b>		<b>(381,55)</b>	
Recibi el importe de: PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO.							NETO HABERES \$ 1.478,00		
por los conceptos arriba indicados, y copia del presente recibo.									
Ultimo depósito de aportes previsionales				Lugar y fecha de pago					
Periodo:	JUNIO/20	Fecha:	10/07/2013	Banco:	BCO. HSBC	S.M.Tucumán, 05/08/2013			
X XX (1) Trabajador Temporario (L.C.T.)									

PREVENCIÓN  
A.R.T.  
C.C.P.A.  
★ 12 AGO 2013 ★  
DIGITALIZADO  
U. N. TUCUMÁN

JORGE CONRADO MARTINEZ (1)  
ABOGADO  
MAT. PROV. 4703 - L.P. - P° 254  
MAT. FED. T° 98 P° 79




- Ecografía 4D
- Radiografía Digital
- Mamografía Digital
- Densitometría Ósea
- Tomografía Multicorte
- Tomografía Doble Helicoidal
- Ecografía y Eco Doppler
- Medicina Nuclear - Gamma SPECT
- Resonancia Magnética Abierta
- Resonancia Magnética Alto Campo (1.5 T)
- Rx Odontológica, Panorámicas, ATM
- Imágenes Implantes Dentales (DentaScan)

46

PACIENTE: *Acuña Manuel Gabriel*  
OBRA SOCIAL: *Art Prevencion*  
SOLICITANTE: *Sarmiento Ramiro*  
FECHA: *23-07-2013*

Número: 02/00154862



*1280598*

ESTUDIO: RADIOGRAFIA DIGITAL DE DEDO ANULAR MANO IZQUIERDA (F y P)  
Radiografías digitalmente obtenidas y procesadas con equipos y software AGEA CR - 30X.

INFORME:

Se realiza control radiológico por fractura de 2º falange estabilizada con elementos de fijación externa.  
Válvula con consolidación con imágenes previas no disponibles.

Cordialmente,



Dr. Juan Carlos Basualdo  
MP. 4088

JORGE COMODORO MARTINEZ (1)  
ABOGADO  
MAT. PROV. 4793 - I. K. - P 254  
MAT. FED. T° 98 P° 79

Apellido y Nombre: ACUÑA MANUEL GABRIEL		Síto: 1280598
D.N.I.: 28291006	F.N.:	
Domicilio: YOMPOPOSA 5º P. NOROCCIDENTAL		
Teléfono: 3863-155-18090		Analista:
Ocupación:		
Empresa: IRIE MORAZÁN		
ACC LABORAL: <input checked="" type="checkbox"/>	IN ITINERE: <input type="checkbox"/>	CONSIGNAS MODO DE TRASLADO

23/2/17 Iniciar y otorgar nueva S24

Ox: Vales y timbres en 2º piso  
Calle No. Colares Pasad. de  
entre Vales

3023584

PREVENCIÓN  
A.I.C.T.  
ORIGINAL  
★ 25 JUL 2013 ★  
DIGITALIZADO  
C.M.L. TUCUMÁN

*[Handwritten Signature]*  
JORGE CONRADO MARTINEZ (P)  
ABOGADO  
MAT. P.R. 1753 - L. K. - P. 254  
MAT. P.R. T. 98 P. 79

PREVENCIÓN  
**CENTRO** Cristóbal Álvarez 1346  
 Tel.: (0331) 420 7700  
 \* 25 JUL 2013 4000 San Miguel de Tucumán  
 Tucumán  
 DIGITALIZADO  
 C.M.L. 2013/0006



Rp.

Accesos esenciales  
ca 1280SPB

FMT 4º semana  
5/7 x semana  
(Calendario)

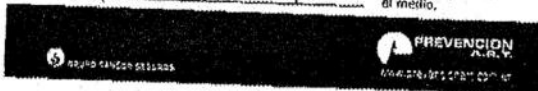
Vesp. Px 2/3 semana

25/07/13

Dr. Placido V. Sarmiento  
 Médico  
 Traumatología y Ortopedia

Remis/Taxi			
Transporte Urbano			
Ambulancia			
Otro			

\*Si la respuesta es SI,  
favor de especificar  
el medio.




JORGE COMANDO MARTINEZ (P)  
 ABOGADO  
 MAT. PRO: 4032 - L. K. - P 254  
 MAT. FED. 7' 98 P 79



- Ecografía 4D
- Radiología Digital
- Mamografía Digital
- Densitometría Ósea
- Tomografía Multicorte
- Tomografía Doble Helicoidal
- Ecografía y Eco Doppler
- Medicina Nuclear - Gamma SPECT
- Resonancia Magnética Abierta
- Resonancia Magnética Alto Campo (1.5 T)
- Rx Odontológica, Panorámicas, ATM
- Imágenes Implantes Dentales (DentaScan)

49

PACIENTE: *Acuña Manuel Gabriel*  
 OBRA SOCIAL: *Art Prevencion*  
 SOLICITANTE: *Buabse Edmundo Jesus (h)*  
 FECHA: *05-08-2013*

Número: 02/00156084  
  
*1980598*

ESTUDIO: RADIOGRAFIA DIGITAL DE DEDO ANULAR IZQUIERDO (F Y P)  
 Radiografías digitalmente obtenidas y procesadas con equipos y software AGFA CR - 30X.

INFORME:

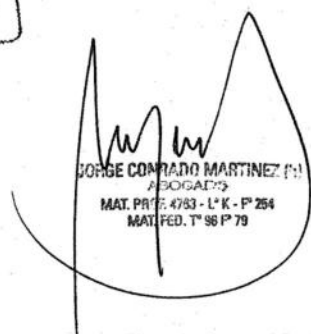
Secuela de fractura en 2º falange estabilizada con elementos de fijación externa.

Cordialmente,



Dr. Juan Carlos Basualdo  
 MP. 4088

PREVENCIÓN A.I.T.  
 ORIGINAL  
 ★ 07 AGO 2013 ★  
 DIGITALIZADO  
 C.M.L. TUCUMÁN



JORGE CONTRADO MARTINEZ (P)  
 ABOGADO  
 MAT. P.R.F. 4783 - L. K - P 254  
 MAT. FED. T° 98 P 79

# DENUNCIA DE ACCIDENTE DEL TRABAJO N° 271399



## DATOS DEL EMPLEADOR

Contrato	C.U.I.T.	Razón Social
259929	3071046570E	DE MURUZABAI S.R.L.

## DATOS PARTICULARES DEL EMPLEADO

Tipo Doc. y N° Doc.	C.U.I.L.	Apellido y Nombres	Fecha Nacimiento	Sexo	Nacionalidad	Estado Civil
DNI 28291005	20282910061	AGUIÑA MANUEL GABRIEL	23/09/1990	MASCULINO	ARGENTINA	SOLTERO

## DATOS DOMICILIARIOS DEL EMPLEADO

Código Postal	Localidad	Pcia.	Calle	N° Calle	Piso	Dpto.	Teléfono 1	Teléfono 2	Teléfono 3	Email
4142	YANOPONGO	TUC								

## DATOS LABORALES

Establecimiento	Turno	Jornada (turno:1)	Jornada (turno:2)	C.U.I.T. Empresa Subcontratista
FINCA MONTE GRANDE		FJO	07:00 a 18:30	

## Puesto de Trabajo Habitual

PEON GENERAL
--------------

## DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha Accidente	Hora Accidente	Fecha en que Abandonó el Trabajo	Tipo de Accidente
23/07/2013	15:30	23/07/2013	EN EL TRABAJO

## Descripción del accidente y sus consecuencias

CAIDA DE ESCALERA Y GOLPE EN DEDO ANULAR MANO IZQUIERDA. - OCUPACIÓN: PEON GENERAL

## DOMICILIO DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE

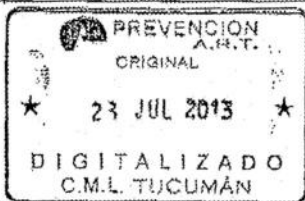
Código Postal	Localidad	Calle	N° Calle	Piso	Dpto.	Oficina	Barrio
4157	MONTE BELLO						

## DATOS DEL PRESTADOR

Centro Asistencial	Código Postal	Localidad	Teléfono
CENITT SH	4000	SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	0381-4207700

## DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA LA DENUNCIA

Apellido y Nombre	Cargo	Documento	Teléfono
MOPTY ENILJO	ADMINISTRATIVO		0381 4307435



*DE MURUZABAI*

*Jorge*

JORGE DONRADO MARTINEZ (S)  
 ABOGADO  
 MAT. PRO. 4783 - L° K - P° 254  
 MAT. FED. T° 80 P° 79

**CEMTR**

Crisóstomo Álvarez 1346  
Tel.: (0381) 420 7700

4000 - San Miguel de Tucumán  
Tucumán



**CENTRO  
MEDICO  
LABORAL**

**PREVENCIÓN  
A.R.T.**  
Dra. MARIA CONTARDO  
AUDITORA MEDICO INTEGRAL  
MAT. 8092  
OFICINA COMERCIAL TUCUMÁN

Rp.

*MANA  
MAPU 747*

*Declaro que el contenido de este documento es correcto y veraz.*

*Rx de examen de*



*23/07/13*

Dr. Domingo J. Sarmiento  
Medico M.P. 5289  
Traumatología y Ortopedia

Correspon:  
Remis/Tax  
Transporte  
Ambulanci:  
Otro

CB02042203 - LOG - 22/08/2013 - 208037  
Stro. 1280598 - AV (0)  
ACUÑA MANUEL GABRIEL

uesta es SI,  
especificar

GROUP HEALTH SERVICES

**PREVENCIÓN  
A.R.T.**  
MANUEL GABRIEL ACUÑA

JORGE COMPAÑI MARTINEZ (N)  
ABOGADO  
MAT. P.R. 4783 - L.K. - P 254  
MAT. FED. T 98 P 79

>> OCA	CIACUSE
OPERATIVA N° 105413-2	
R. N. P. S. P. N° 2	

Sunchoales, 31 de Julio de 2013

Sr/es. de:  
**DE MURUZABAL S.R.L.**  
**25 DE MAYO 1073**  
**4000 - San Miguel de Tucumán - TUC**

**Ref:**  
**Accidentado:** ACUÑA MANUEL GABRIEL  
**Fecha de accidente:** 23/7/2013  
**Sinistro:** 1280598  
**Sinistros secundarios:**  
**Establecimiento:** FINCA MONTE GRANDE

De nuestra consideración:


Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que, si bien continuaremos brindando las prestaciones establecidas en la Ley de Riesgos del Trabajo (por la denuncia recepcionada en fecha 23/07/2013 hasta la resolución definitiva del caso), haremos uso de la facultad dispuesta por el artículo 22 del decreto 491/97 que nos habilita a extender los plazos para definir la aceptación o rechazo del siniestro hasta reunir los antecedentes necesarios a tal fin.

Cabe aclarar que esta aseguradora comunicará la decisión adoptada en un plazo de 30 días de recibida la denuncia, caso contrario se deberá considerar aceptado el siniestro, lo que implicará la continuidad de las prestaciones.

Asimismo, y con el objeto de cumplimentar lo dispuesto por la Res. SRT N° 460/08, solicitamos tenga a bien remitir por fax, al 0800-888-3297 fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad.

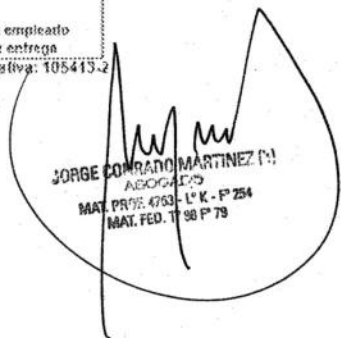
En caso de discrepancia, el accidentado podrá comunicarse a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) al teléfono 0800-566-6778

Atentamente.

  
 Arce Gerardo  
 Jefe - Unidad de Negocios Tucumán  
 Prevención ART S.A.

Sr. Afiliado: para cualquier consulta sobre el particular rogamos comunicarse al T.E. 0-800-888-3297 / 0-800-9999-179 o directamente con el administrador al T.E. 03493-428600 o a nuestra casilla de correo [info@prevencionart.com.ar](mailto:info@prevencionart.com.ar)

<b>ACUSE DE RECIBO</b>		<b>&gt;&gt; OCA</b>	<b>RNPSP N° 2</b>
N° de Pieza:		 800278321 RNPSP N° 2	
 <b>PREVENCIÓN</b> A.B.T.		<b>RTE:</b> PREVENCIÓN A.B.T. S.A. AV. INDEPENDENCIA 301 2322 - SUNCHALES	
<b>DESTINATARIO:</b> Razón Social: DE MURUZABAL S.R.L.			
Domicilio: 25 DE MAYO 1073			
Localidad: 4000 San Miguel de Tucumán TUC			
<b>RECIBI CONFORME EL ENVÍO A QUE SE REFIERE ESTE AVISO.</b>			
Firma.....		Firma empleado que entrega.....	
Aclaración.....		.....	
N° de Documento.....		.....	
Fecha.....		.....	
R456	S.P.1280598	31072013	Nro. Operativa: 105413.2

  
**JORGE CONRADO MARTÍNEZ (M)**  
 ABOGADO  
 MAT. P.R. 4763 - L° K - P° 254  
 MAT. FED. T° 98 P° 79

>> OCA	CIACUSE
OPERATIVA N° 105413-2	
R. N. P. S. P. N° 2	

Sunchales, 31 de Julio de 2013

Sra./Sr.:  
**ACUÑA MANUEL GABRIEL**  
RUTA 38 KM 1 - B° AL CAMINO VIEJO DE ...  
4142 - Yonopongo - TUC

Ref.:  
Sinistro: 1288598  
Fecha de accidente: 23 / 7 / 2013  
DNI: 9828291006  
Empresa: DE MURUZABAL S.R.L.  
CUII: 30719486766  
Sinistros secundarios: -  
Establecimiento: FINCA MONTE GRANDE

**De nuestra consideración:**

Nos dirigimos a Ud. a fin de comunicarle que, si bien continuaremos brindando las prestaciones establecidas en la Ley de Riesgos del Trabajo (por la denuncia recepcionada en fecha 23/07/2013 hasta la resolución definitiva del caso), haremos uso de la facultad dispuesta por el artículo 22 del decreto 491/97 que nos habilita a extender los plazos para definir la aceptación o rechazo del siniestro hasta reunir los antecedentes necesarios a tal fin.

Cabe aclarar que esta aseguradora comunicará la decisión adoptada en un plazo de 30 días de recibida la denuncia, caso contrario se deberá considerar aceptado el siniestro, lo que implicará la continuidad de las prestaciones.

Asimismo, y con el objeto de cumplimentar lo dispuesto por la Res. SRT N° 460-03, solicitamos tenga a bien remitir por fax, al 0800-888-3297 fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad.

En caso de discrepancia, Ud. podrá comunicarse a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) al teléfono 0800-666-6775

Atentamente.



Arce Gerardo  
Jefe - Unidad de Negocios Tucumán  
Prevención ART S.A.

Sr. Afiliado: para cualquier consulta sobre el particular rogamos comunicarse al T.E. 0-800-888-3297 / 0-800-9999-278 o directamente con el administrador al T.E. 03493-428600 o a nuestra casilla de correo [info@prevencionart.com.ar](mailto:info@prevencionart.com.ar)

<b>ACUSE DE RECIBO</b>		<b>&gt;&gt; OCA</b>	<b>RNPSP N° 2</b>
N° de Plazo: <input type="text"/>			
 0502781822 RNPSP N° 2			
		RTE: PREVENCION A.B.T. S.A. AV. INDEPENDENCIA 301 2222 - SUNCHALES	
DESTINATARIO: Razón Social: ACUÑA MANUEL GABRIEL			
Domicilio: RUTA 38 KM 1 - B° AL CAMINO VIEJO DE SIMOCA			
Localidad: 4142 Yonopongo TUC			
<b>RECIBI CONFORME EL ENVIO A QUE SE REFIERE ESTE AVISO</b>			
Firma: .....		Firma empleado que entrega: .....	
Aclaración: .....		N° de Documento: .....	
Fecha: .....		Mrc. Operativa: 105413-2	
R456	S.P. 08/07/13	08/07/13	

**JORGE COMARRO MARTINEZ (r)**  
ABO. P.A.C. 9  
MAT. P.R. 613 - L. K - P 264  
MAT. FED. T° 98 P 79

>> OCA	C/ACUSE
OPERATIVA N° 105413-2	
R. N. P. S. P. N° 2	



54

**SIN CUBIERTA - CON AVISO**

Sunchales, 5 de Agosto de 2013

Sr/tes. de:  
**DE MURUZABAL S.R.L.**  
 15 DE MAYO 1073  
 4000 - San Miguel de Tucumán - TUC

Ref.:  
 Accidentado: ACUÑA MANUEL GABRIEL  
 Fecha de accidente: 23/7/2013  
 Sinistro: 1280598  
 Establecimiento: FINCA MONTE GRANDE

**De nuestra consideración:**

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles que habiéndose recibido los elementos relacionados con el siniestro de referencia, se constató que el evento denunciado a esta Aseguradora no es una contingencia cubierta por la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557, por no encuadrarse dentro de lo normado por el Art. 6 de la citada Ley.

Fundamentamos el rechazo basándonos en: La evaluación médica del damnificado

Por tal motivo, nos vemos en la necesidad de comunicarles que **no corresponde a esta Aseguradora tomar participación en el tratamiento de la afección sufrida, por lo cual rechazamos vuestro reclamo con relación al hecho citado.**

En caso de que el accidentado no esté de acuerdo con esta decisión podrá concurrir a la Comisión Médica, sita en Avellaneda 479, San Miguel de Tucumán (TUC) en el horario de 9 a 17 o comunicarse al teléfono 0361-4222987, o comunicarse con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) al teléfono: 0800-666-6778.

Asimismo, por cualquier duda o inquietud que Uds. tengan sobre el caso, podrán comunicarse a nuestro teléfono de consultas 0810-5555-278.

Recuerden que todas las gestiones relacionadas con la ART son gratuitas.

Atentamente,

Dña. Heluane Roxana  
 Departamento Médico  
 PREVENCIÓN ART S.A.

<b>ACUSE DE RECIBO &gt;&gt; OCA RNPSP N° 2</b>	
N° de Pieza:	 0002789489 RNPSP N° 2
	RTE.: PREVENCIÓN A.R.T. S.A. AV. INDEPENDENCIA 389 2382 - SUNCHALES
DESTINATARIO:	Razón Social: DE MURUZABAL S.R.L. Domicilio: 15 DE MAYO 1073 Localidad: 4000 San Miguel de Tucumán TUC
<b>RECIBI CONFORME EL ENVÍO A QUE SE REFIERE ESTE AVISO.</b>	
Firma.....	Firma empleado que entrega.....
Aclaración.....	
N° de Documento.....	
Fecha.....	

R646

8/2013 Rechazo: S: 1280598 08/08/2013

Nro. Operativa: 105413.2

**JORGE CONRADO MARTINEZ (?)**  
 ABOGADO  
 MAT. PROV. 4788 - L° K - P° 254  
 MAT. FED. 1° 98 P° 79

>> OCA	C/ACUSE
OPERATIVA N° 105413-2	
R. N. P. S. P. N° 2	

**SIN CUBIERTA - CON AVISO**

Sunchales, 5 de Agosto de 2013

Sra/Sr.:  
**ACUÑA MANUEL GABRIEL**  
 RUTA 38 KM 1 - B° AL CAMINO VIEJO DE...  
 4142 - Yonopongo - TUC

Ref.:  
 Sinistro: 1280598  
 Fecha de accidente: 23/7/2013  
 DNI: 962291806  
 Empresa: DEMURUZABAL S.R.L.  
 Establecimiento: FINCA MONTE GRANDE  
 CUTI: 30710486766

**De nuestra consideración:**

Nos dirigimos a Ud. a fin de informarle que habiéndose recibido y analizado los elementos vinculados al siniestro de referencia por nuestra Asesoría Médica, el evento denunciado a esta Aseguradora es una contingencia no cubierta por la ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557, ya que se constató el siguiente motivo de rechazo:

Patología denunciada no coincide con el mecanismo lesional

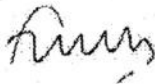
Por tal motivo, nos vemos en la necesidad de comunicarle que no corresponde a esta Aseguradora tomar participación en el tratamiento de la afección sufrida, por lo cual rechazamos vuestro reclamo con relación al hecho citado.

En caso de que Ud. no esté de acuerdo con esta decisión podrá concurrir a la Comisión Médica, sita en Avelaneda 479, San Miguel de Tucumán (TUC) en el horario de 9 a 17 o comunicarse al teléfono 0351-4222987, o comunicarse con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) al teléfono: 0800 - 666 - 6778.


Asimismo, por cualquier duda o inquietud que Ud. tenga sobre el caso, podrá comunicarse a nuestro teléfono de consultas 0810-5555-278.

Recuerde que todas las gestiones relacionadas con la ART son gratuitas.

Atentamente.



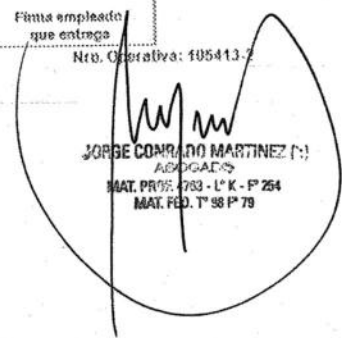
Dra. Heluana Roxana  
 Departamento Médico  
 PREVENCIÓN ART S.A.

<b>ACUSE DE RECIBO</b>		<b>&gt;&gt; OCA</b>	<b>RNPSP N° 2</b>
N° de Piezas:	 0002769480 RNPSP N° 2		
	PREVENCIÓN A.R.T.	RTU:	PREVENCIÓN A.R.T. S.A. AV. INDEPENDENCIA 391 2332 - SUNCHALES
DESTINATARIO:	Razón Social: ACUÑA MANUEL GABRIEL Domicilio: RUTA 38 KM 1 - B° AL CAMINO VIEJO DE SIMOCA Localidad: 4142 Yonopongo TUC		
RECIBI CONFORME EL ENVÍO A QUE SE REFIERE ESTE AVISO.			
Firma.....	Firma empleado		
Aclaración.....	que entrega		
N° de Documento.....			
Fecha.....			

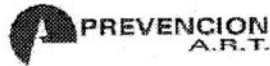
R646

8/29/13 Rechazo: 1280598 05/08/2013

Nro. Operativa: 105413-2

  
**JORGE COMODORO MARTÍNEZ (r)**  
 ABOGADO  
 MAT. P.º 16. 4783 - L.º K - F.º 264  
 MAT. FED. T.º 98 P.º 79

>> OCA	C/ACUSE
OPERATIVA N° 105413-2	
R. N. P. S. P. N° 2	



56

**SIN CUBIERTA - CON AVISO**

Sunchales, 5 de Agosto de 2013

Sra/Sr.:  
**ACUÑA MANUEL GABRIEL**  
**ruta 38 km 1 - B° AL CAMINO VIEJO DE...**  
**4142 - Yonopongo - TUC**

Ref.:  
 Sinistro: 1280598  
 Fecha de accidente: 23/7/2013  
 DNI: 9628291006  
 Empresa: DE MURUZABAL S.R.L.  
 Establecimiento: FINCA MONTE GRANDE  
 CUIT: 30710486766

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de informarle que habiéndose recibido y analizado los elementos vinculados al siniestro de referencia por nuestra Asesoría Médica, el evento denunciado a esta Aseguradora es una contingencia no cubierta por la ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557, ya que se constató el siguiente motivo de rechazo:

Patología denunciada no coincide con el mecanismo lesional

Por tal motivo, nos vemos en la necesidad de comunicarle que no corresponde a esta Aseguradora tomar participación en el tratamiento de la afección sufrida, por lo cual rechazamos nuestro reclamo con relación al hecho citado.

En caso de que Ud. no esté de acuerdo con esta decisión podrá concurrir a la Comisión Médica, sita en Avellaneda 479, San Miguel de Tucumán (TUC) en el horario de 9 a 17 o comunicarse al teléfono 0381 - 4222987, o comunicarse con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) al teléfono: 0800 - 666 - 6778.

Asimismo, por cualquier duda o inquietud que Ud. tenga sobre el caso, podrá comunicarse a nuestro teléfono de consultas 0810-5555-278.

Recuerde que todas las gestiones relacionadas con la ART son gratuitas.

Atentamente,

Dr.a Heluza Roxana  
 Departamento Médico  
 PREVENCIÓN ART S.A.

<b>ACUSE DE RECIBO &gt;&gt; OCA RNPSP N° 2</b>	
N° de Pieza:	 0002789480 RNPSP N° 2
	RTE.: PREVENCIÓN A.R.T. S.A. AV. INDEPENDENCIA 381 2322 - SUNCHALES
DESTINATARIO:	Razón Social: ACUÑA MANUEL GABRIEL Domicilio: RUTA 38 KM 1 - B° AL CAMINO VIEJO DE SIMOCA Localidad: 4142 Yonopongo TUC
RECIBI CONFORME EL ENVÍO A QUE SE REFIERE ESTE AVISO.	
Firma.....	Firma empleado
Actuación.....	que entrega
N° de Documento.....	
Fecha.....	

R646

8/2013 Rechazo/S: 1280598 08/08/2013

Nro. Operativa: 105413-2

JORGE CONRADO MARTINEZ (N)  
 ABOGADO  
 MAT. P.º 4793 - L.º K - P.º 254  
 MAT. FED. T.º 88 P.º 79

**PARA EXPEDIENTE**

CONTESTA DEMANDA – RESERVA EL CASO FEDERAL.-

SR. JUEZ DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE DEL TRABAJO DE LA 1ª NOMINACION.-

JUICIO: "ACUÑA MANUEL GABRIEL VS. PREVENCIÓN A.R.T. S.A. S/ COBRO DE PESOS".  
Expte. N° 474/13.-

**JORGE CONRADO MARTINEZ (H)**, Abogado del Foro Local, y en mi carácter de Letrado de PREVENCIÓN A.R.T. S.A., con domicilio legal en Avda. Independencia n° 301 de la ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fé, y constituyendo domicilio legal a los efectos de esta acción, en Casillero de Notificaciones N° 336, comparezco ante V.S. y respetuosamente digo:

**1.- PERSONERIA.**

Que, como lo justifico con Escritura Pública cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado general para juicios de PREVENCIÓN A.R.T. S.A., y en carácter en el que me apersono y solicito se me otorgue la correspondiente intervención de ley, declarando que el mandato se encuentra vigente y a disposición de quien lo requiera.

**2.- OBJETO:**

En el expresado carácter y cumpliendo expresas instrucciones al respecto recibidas, vengo en tiempo y forma a contestar la demanda, solicitando desde ya el rechazo de la pretensión de la actora en todas sus partes, en razón de no existir lo narrado en la demanda y en base a las consideraciones de hecho y de derecho a continuación expuestas.

**3. HECHOS:**

Ahora bien por precaución procesal vengo también en tiempo y forma a contestar la presente demanda, por todo lo cual:

**3.1. NEGATIVA**

Niego todos y cada uno de los hechos que no sean de mi previo y especial reconocimiento, por no corresponderse con la verdad objetiva;

Niego que de la presente litis pueda dar una Sentencia favorable al actor.

Niego que el actor tenga fundamento legal para iniciar la presente acción en contra de mi conferente.

Niego que mi mandante tenga domicilio legal en avenida salta 614 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sino que el domicilio es en Avda. Independencia n° 301 de la ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fé.

Niego que mi mandante deba abonar prestaciones dinerarias a la parte actora.

Niego que mi conferente adeude a la parte actora \$63.200 ni ninguna otra cantidad dineraria.

Niego que se le adeude al actor intereses, ni gastos ni costas.

Niego, por no constar, que el accionante haya ingresado a trabajar en la fecha que indica.

Niego, por no estar demostrado, que el actor haya cumplido esa supuestas horas de trabajo.

Niego que el actor haya poseído una remuneración de \$3.600,00.

Niego que el accionante haya padecido un accidente de trabajo en el mes de julio, y menos que haya sido en el mes de julio de 2013 como dice en la demanda, ya que dice en el corriente año (léase teniéndose presente la fecha de interposición de la demanda).

Niego que la supuesta fractura de dedo coincida con el mecanismo denunciado.

Niego que exista responsabilidad de mi mandante.

Niego que mi representante no haya cumplido con sus obligaciones previstas por el contrato con la empleadora y con la ley 24557.

Niego que mi mandante haya causado un daño al actor.